

Régimen de aplicación contractual relacionada a los servicios prestados por los agentes aduanales a sus clientes.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICAS Y JURÍDICAS
ESCUELA DE DERECHO
Carrera de derecho

**Régimen de aplicación contractual relacionada a los servicios
prestados por los agentes aduanales a sus clientes.**

AUTORES:

López Lisnar

Ríos Mayerlin

TUTOR ACADÉMICO:

Abg. Yasser Abdelkarim



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICAS Y JURÍDICAS
ESCUELA DE DERECHO
Carrera de derecho

**Régimen de aplicación contractual relacionada a los servicios
prestados por los agentes aduanales a sus clientes.**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cedula identidad del tutor académico

Nombre, firma y cedula de los jurados

Nombre, firma y cedula de los jurados

AUTORES:

López M. Lisnar B.

C.I.: 26.020.556

Ríos G. Mayerlin D.

C.I.: 21.404.873

AGRADECIMIENTOS.

PRIMERAMENTE GRACIAS A DIOS TODOPODEROSO: Por darnos vida, fuerza, salud para llegar a este punto y lograr nuestros objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A NUESTROS PADRES: José Ríos, Carmen Guerrero, Narlys López, Ismenia Madera, Rafael López, Ejemplos a seguir, por habernos apoyado en todo momento, por sus consejos, motivación, inculcarnos valores para ser personas de bien, pero sobre todo por su amor incondicional, ser nuestros motores, y fortalecernos , día a día para seguir adelante.

A NUESTROS FAMILIARES: Nuestros hermanos (José, Samuel, Lidia, Moisés, Rafael y Lucí) por estar siempre a nuestro lado, por ayudarnos y apoyarnos, a mi Abuela Ana, tía Maira, a mi prima Eudimar y en especial a ti mi querido Adán que me iluminaste desde el cielo, a todos aquellos que de una u otra forma participaron en la elaboración de esta tesis. A mi esposo José Carrillo gracias por estar a mi lado, por apoyarme en todo y por ser parte de esta meta, los queremos mucho.

A NUESTROS AMIGOS: Por ser parte significativa, apoyarnos mutuamente en nuestra formación profesional: Bonaira, Henyerlin, y por supuesto no puedes faltar tu: Yusmary, también marcaste y formaste parte de nuestra carrera. A ti Elayneth mas que amiga, hermana de mi vida, gracias por tus interminables consejos y por tu apoyo.

FINALMENTE: A nuestros profesores que marcaron cada etapa de nuestra carrera universitaria, enseñándonos y nutriéndonos de sus conocimientos. Especialmente a ti Libia Villa por tu gran vocación, dedicación y tolerancia al momento de enseñar e instruir.

RECONOCIMIENTO

A la Universidad José Antonio Páez, por darnos la oportunidad de albergarnos en sus ambientes de aprendizaje.

A la Aduanera Méndez & Salazar C.A por abrirnos sus puertas para la obtención de conocimiento. Y en especial al personal que aquí laboran, por habernos dedicado tiempo y esfuerzo, en apoyarnos orientarnos para hacer posible esta investigación, por aportar sus ideas y experiencias, la cual se adquiere a través de la práctica y el desempeño.

A la Abogado, Yasser Abdelkarim (Tutor), quien con dedicación nos brindo su apoyo y orientación para la realización de esta tesis.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICAS Y JURÍDICAS
ESCUELA DE DERECHO
Carrera de derecho

Régimen de aplicación contractual relacionada a los servicios prestados por los agentes aduanales a sus clientes.

Autores:

López M. Lisnar B.
Ríos G. Mayerlin D.

Tutor Académico:
Abg. Yasser Abdelkarim
Fecha: Agosto 2018.

RESUMEN

La presente investigación tiene como propósito Establecer las políticas contractuales que respalden a los agentes de aduanas a través de un contrato que establezcan los derechos y obligaciones por la prestación del servicio con el particular. Siendo es te documental y descriptivo el cual permitió la profundización del conocimiento. Utilizando el diseño de campo la información se obtuvo en el mismo sitio de los hechos, donde la población-muestra es de 12 funcionarios adscritos a la gerencia de administración y de operaciones. En cuanto a las conclusiones se puede decir que la revisión bibliográfica ejecutada y planificada del régimen de aplicación contractual relacionada a los servicios por los agentes aduanales, permitió la obtención del conocimiento. Además se conoció los requisitos exigidos a través de la leyes para el cumplimiento de los contratos y sus sanciones con el fin de cumplir con el ordenamiento que rige la materia tributaria. Además de verificar el cumplimiento de los derechos formales.

Descriptores: Agentes aduanales, contratos, clientes, servicios, requisitos, sanciones por incumplimiento.

INDICE

Título.....	I
Portada	II
Constancia de aceptación.....	III
Agradecimiento.....	IV
Reconocimiento.....	V
Resumen.....	VI
Índice.....	VII
Introducción.....	VIII

CAPITULO I

El Problema.....	10
Planteamiento del problema.....	10
Identificación del problema.....	13
Justificación y alcance.....	13
Formulación del Problema.....	15
Objetivo General.....	16
Objetivos Específicos.....	16
Alcance y Limitaciones.....	16
Factibilidad.....	17

CAPITULO II

Marco teórico.....	19
Antecedentes la Investigación.....	19
Bases Teóricas.....	22
Bases Legales.....	49
Glosario de Término.....	62

CAPITULO III

Marco Metodológico.....	65
Tipos de Investigación.....	65
Diseño de la. Investigación.....	66
Población y Muestra	68

CAPITULO IV

Resultados.....	71
Conclusiones.....	79
Recomendaciones.....	83
Referencias Bibliografía.....	84

INTRODUCCIÓN

Las operaciones aduaneras son un conjunto de actividades de tráfico de mercancía sometida a la potestad aduanera. En dichas operaciones intervienen operadores de transporte internacional, almacenes, agentes de aduanas, consignatarios y exportadores cuyas funciones, derechos y obligaciones están previstas en la legislación aduanera y demás instrumentos afines. Las operaciones aduaneras tienen como objeto modificar el régimen aduanero a que se encuentran sometidas las mercancías sobre las que ellas versan.

Este panorama demuestra la necesidad de que las aduanas se capaciten para que, en un plazo muy corto, puedan prestar servicios más complejos y de una forma más ágil y por consiguiente dotarlas de instrumentos, recursos y administración que condigan con esta realidad. Hay que atender, también, al hecho de que las aduanas no ejercen más sus actividades solamente en puertos, aeropuertos y zonas de frontera, sino también en otros puntos del territorio nacional, garantizando su presencia cada vez más próxima a los importadores y exportadores, acompañando la tendencia internacional para el transporte puerta a puerta. Señálese, también, la creciente utilización de regímenes aduaneros especiales como instrumento de política económica y de fomento al comercio. Esta dinámica pone de manifiesto la importancia que tiene la realización o formalización de los contratos el cual no es más que una especie de convención que presenta como característica fundamental el crear obligaciones.

La convención sería todos aquellos negocios jurídicos bilaterales destinados a regular, modificar o extinguir vínculos jurídicos u obligaciones

El estudio consta de IV capítulos, los cuales se compone el capítulo I, comprende el planteamiento del problema, la formulación del Objetivo General y los Objetivos Específicos, de igual forma se describe la justificación y alcance de la investigación, y las limitaciones de estudio. El capítulo III, en donde se incluyen los antecedentes de la investigación y todas las bases teóricas que sirven de apoyo a la investigación, así como las bases legales y las definiciones de términos sujetas al tema de estudio.

El capítulo III, donde se definen las fases metodológicas de la presente investigación el Tipo de Investigación, Técnicas de Recolección de Información y Técnicas de Análisis e Interpretación de la Información. El capítulo IV, comprende la Conclusión y Recomendación derivada de la investigación.

TITULO

Régimen de aplicación contractual relacionada a los servicios prestados por los agentes aduanales a sus clientes.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

El comercio internacional ha experimentado un auge espectacular desde la medianía de este siglo, pudiéndose constatar operaciones de gran complejidad, que comprometen grandes distancias y cuyos valores son tremendamente significativos. En todos los países del mundo existen diversas empresas jurídicas establecidas generalmente en costas y fronteras lo cual desempeñan servicios diferentes a otros, pero siempre con el mismo propósito de importar, exportar, circular y depositar mercancías, cuyos desempeños están expresamente encomendados a la aduana. Asimismo el establecimiento de regímenes aduaneros ya que estos determinan las disposiciones de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, suspensión y otros regímenes.

En la actualidad muchas de las Agencias de Aduanas brindan una atención integral al usuario, en distintos aspectos vinculados con el comercio internacional y mantienen sucursales en las principales ciudades del país. En su artículo 35 La Ley Orgánica de Aduanas, define al Agente de Aduanas como:

"El Agente de Aduanas es la persona autorizada por el Ministerio de Hacienda para actuar ante los órganos competentes en nombre y por cuenta de aquél que contrata sus servicios, en el trámite de una operación o actividad aduanera.

Sin menoscabo de las responsabilidades, que según esta Ley correspondan al consignatario aceptante, exportador o remitente de las mercancías, el agente de aduanas será responsable ante el Fisco Nacional y ante su mandante por las infracciones cometidas a la normativa aduanera derivadas de su acción u omisión dolosa o culposa en el ejercicio de sus funciones":

Son auxiliares de comercio y actúan en todas las operaciones de embarque, desembarque, desalmacenaje y despacho de mercadería. Muchas veces dichos agentes pueden actuar en nombre propio, en representación o por encargo de un tercero y representan en forma habitual, ante las aduanas, a los consignatarios o consignantes en los trámites y operaciones aduaneras. Siendo así estos deben conocer las leyes aduanales, contratos y mantener un léxico claro y concreto con lo cual se va a referir al cliente.

Por otro lado, se debe considerar que las fronteras aduaneras no siempre coinciden con las fronteras políticas del país, por eso, la coacción del impuesto aduanero debe ser exigida en todos aquellos lugares de control que estén debidamente habilitados. Estos impuestos aduaneros pueden ser utilizados como instrumentos muy efectivos, para el logro de objetivos vinculados al desarrollo económico del país, también pueden ayudar a implementar un proceso de situación de importaciones, en el cual, en un país subdesarrollado, puede constituir una política muy positiva.

Por consiguiente, El contrato como herramienta legal, surge desde sus orígenes como una necesidad del Derecho civil, de regular un instituto que permita a las partes blindar de seguridad jurídica los negocios que celebren los extremos de la relación contractual, toda vez que la enajenación,

disposición y uso del patrimonio que es objeto principal del Derecho civil, debe ser objeto de amparo y protección cuando las partes al celebrar un contrato, cualquiera que sea su naturaleza, convengan contraer obligaciones que afecten los atributos patrimoniales de las personas que se obligan a dar, hacer o no hacer

Es así como esa necesidad del Derecho civil de proteger el patrimonio de los particulares, también fue trasladado a los negocios jurídicos que el Estado liberal realiza con los particulares, pero orienta dos a finalidades y principios distintos. Lo que queremos significar es que el contrato administrativo surge entonces de las bases fundamentales aportadas por el Derecho civil, que le aporta los institutos patrimoniales, la noción de obligaciones de medio y de resultado, el concepto de contenido del contrato, la tipología de los contratos, los requisitos civiles de naturaleza, accidentales, la validez, eficacia, y con ellas las causales de nulidad del contrato, y los requisitos esenciales de objeto lícito, causa lícita y el consentimiento contractual exento de vicios

Los demás elementos especiales del contrato administrativo surgieron de la combinación de los actos de poder y de los actos de gestión como criterio de distinción para establecer cuáles son los asuntos regulados por el Derecho administrativo y cuales por el Derecho privado, que surgen con el desarrollo del derecho administrativo del Estado moderno liberal, corriente que llega a nuestro medio hacia la mitad del Siglo XX.

Finalmente, la relación entre los particulares y el agente aduanero debe estar enmarcada en el derecho, aunque a pasar de los años poco a poco unos los han ido perdiendo mientras otros aun lo mantienen, siendo así

se considera que todos los países del mundo deben supervisar y resguardar las normas y leyes para que así estas se cumplan de acorde a la Ley.

Identificación del problema

La legislación aduanera Nacional contiene disposiciones que permiten conceder la suspensión de los derechos e impuestos de importación para las mercancías de procedencia extranjeras las cuales de alguna manera u otra van a permanecer en nuestro país, ya sea para recibir algún tipo de modificación o para prestar un servicio y luego ser reexpedidas a sus países de origen u a otros países según las condiciones que señala el Ministerio de Finanzas en la aplicación de regímenes Aduaneros Especiales. Debido a que por medio de las exportaciones, importaciones y el tránsito entre las empresas aduanales son un contribuyente de manera directa con el desarrollo económico del país, por medio del servicio que prestan a los particulares, siendo este un pilar fundamental, no se encuentra una legislación contractual para este campo del derecho.

Justificación y Alcance

La importancia de la siguiente investigación se basa en la garantía de que los agentes aduanales y los particulares puedan por medio de un contrato cumplir a total cabalidad las normas legales, podemos mencionar que existe un gran déficit de información sobre el tema por lo cual se busca que los usuarios obtengan un mayor conocimiento mediante el siguiente estudio. El agente de aduana es un profesional auxiliar de la función pública aduanera, cuya licencia lo habilita ante el Servicio Nacional de Aduanas para prestar servicios a terceros como gestor en el despacho de mercancías.

Así mismo, los agentes de aduana son civil y administrativamente responsables por toda acción u omisión dolosa o culposa que lesione o pueda lesionar los intereses del Fisco o que fuere contraria al mejor servicio del Estado o al que deben prestar a sus comitentes. Estos deben Responder personalmente sobre las dichas acciones u omisiones cuando ellas fueren imputables a sus socios, apoderados o auxiliares, sin perjuicio de la responsabilidad de éstos y del derecho a repetir.

Los agentes de aduana se considerarán empleados públicos para todos los efectos del Código Penal y de las responsabilidades derivadas de las infracciones contempladas en la Ordenanza de Aduanas, o a otras leyes de orden tributario, cuyo cumplimiento y fiscalización corresponda al Servicio de Aduanas. Para que estos auxiliares puedan realizar su tarea, este profesional debe poseer conocimientos sobre comercio exterior, reglamentos aduaneros, envíos, cálculo de impuestos, inspecciones, restricciones, controles de mercadería, creación de certificados e incluso administración. Pero, además, debe saber tratar con el público y poseer cualidades que le permitan resolver problemas con agilidad.

En cuanto al tránsito aduanero, se puede decir que es el transporte de mercancías desde una oficina aduanera de un destino hacia otro exterior, bajo el régimen de tránsito aduanero. Tomando en cuenta de que existen diversos tipos o modos los cuales tienen sus ventajas y desventajas. Estas aduanas están bajo supervisión del SENIAT debido a la facultad que tienen para ejercer coacción en materia de tributos, causados por el paso de mercancías en general en cualquiera de las tres direcciones.

De esta manera, se puede entender el estudio del establecimiento de las políticas contractuales que respalden a los agentes aduanales a través de un contrato donde se establezcan los derechos y obligaciones por la

prestación del servicio con el particular, así mismo cumpliendo un régimen enmarcado en las leyes y el derecho de aduanas.

Al igual, también se debe resaltar el Derecho Aduanero ya que es vital e importante tanto en el comercio nacional como internacional, debido a que constituye el conjunto de normas legales y reglamentos que determinan el régimen fiscal al cual han de someterse los importadores, exportadores, agentes navieros en general, quienes realizan operaciones con mercancías a través de las fronteras del país, por las vías marítimas, aéreas, terrestres o postales. Dicho esto queda avalado que el derecho aduanero es uno de temas considerados en cada uno de los que integran el trabajo aduanero y se puede avalar con facilidad los contratos realizados entre las empresas.

Por otra parte, se puede obtener información acerca de la elaboración de contratos donde mediante cláusulas se encuentren establecidas todas las pautas que se llevaran a cabo durante la relación laboral, se podría clasificar la mercancía de acuerdo a: La nomenclatura arancelaria, el valor de la mercancía en aduanas y los tributos eventualmente aplicables, para que las empresas aduanales tengan la seguridad de sus contratos y puedan cumplir con mayor eficacia los fines institucionales, además mediante un contrato proyectado se podrá determinar con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse y así obtener un control y fiscalización del tráfico internacional de mercancías.

Formulación del Problema

De acuerdo a la problemática que surge en cuanto a la falta de regulación de los contratos entre las empresas aduanales y los particulares se realiza la siguiente pregunta.

¿Cuál es la importancia jurídica de la aplicación de contrataciones entre los agentes aduanales y el particular?

Objetivo General

Establecer las políticas contractuales que respalden a los agentes de aduanas a través de un contrato que establezcan los derechos y obligaciones por la prestación del servicio con el particular.

Objetivos Específicos

1. Determinar los elementos primordiales para la formulación de los contratos.
2. Identificar las políticas que tendrán que cumplir tanto las empresas aduanales como el particular.
3. Especificar sanciones impuestas a la falta de cumplimiento del contrato.

Alcances y Limitaciones

En correlación con el tema presentado se logra la obtención y alcance de un mayor conocimiento teórico y práctico, en lo consecuente se podrá obtener mayor beneficio para establecer las políticas contractuales que respalden a los agentes de aduanas a través de los contratos para establecer los derechos y obligaciones por la prestación del servicio con el particular.

Por consiguiente, se obtiene ampliar los demás objetivos como la determinación de los elementos primordiales para la formulación de los contratos. La Identificación de las políticas que tendrán que cumplir tanto las empresas aduanales como el particular, y así mismo especificar las sanciones impuestas a la falta de cumplimiento del contrato. Logrado esto la investigación se desarrolla de manera progresiva para llevar mayor conocimiento de lo expuesto.

En el marco de la Ley Orgánica de Aduana, del Servicio Nacional de Aduanas ha determinado realizar mejoras según. El Jefe de la Administración Aduanera competente deberá disponer, conforme a las normas que establezca el Reglamento y para todas o algunas aduanas, que la liquidación de los gravámenes y demás derechos causados con ocasión de la introducción o extracción de las mercancías haya sido efectuada por el consignatario importador o exportador para el momento de la aceptación o declaración de estas últimas. Es por esta razón que se pone a disposición de los operadores del comercio internacional un documento con las modificaciones, con el objetivo de recibir comentarios y, en definitiva, minimizar errores o dificultades prácticas de aplicación producto de estos cambios y realización de contratos.

El tema planteado presenta varias limitaciones, entre las que sobresalen las siguientes:

a) El desinterés que sobre el particular se genera en los derechos aduanales y en los órganos legislativos, que buscan dar prioridad tanto al agente aduanal como al cliente.

b) Falta de información, referencias y análisis sobre los objetivos tratados.

c) El descuido existente en algunos clientes sobre los contratos que los resguardan al momento de adquirir un servicio.

Factibilidad

Un estudio de factibilidad está definido como aquel que sirve para recopilar datos relevantes sobre el desarrollo de un proyecto y en base a ello tomar la mejor decisión, si procede su estudio, desarrollo o implementación. El estudio de un proyecto pretende contestar el interrogante de si es o no

conveniente realizar la investigación o en su defecto inversión. Esta recomendación solo será posible si se dispone de todos los elementos de juicio necesarios para tomar la decisión.

Por lo tanto, el estudio de esta investigación nos muestra el provecho que puede ocasionar el establecimiento de contratos a la hora de la adquisición de un servicio y la responsabilidad que puede promover tanto para el auxiliar como para el cliente. Debido a que las identificaciones de las políticas contractuales pueden respaldar a ambos ciudadanos, siguiendo el régimen de leyes según su posición.

Las sanciones impuestas a la falta de incumpliendo de contratos estarán basadas tanto para el cliente como para el agente, es por esto que se busca la obtención de conocimientos y la adquisición de contratos para así poder manejar y mejorar los servicios aduaneros con mas simplicidad.

Hoy en día con el paso del tiempo, el avance tecnológico, las nuevas orientaciones y normativas aduaneras posibilitaron la adecuación del quehacer aduanero y el Agente de Aduanas pasó a ser un Auxiliar de la función pública aduanera, investido del principio de buena fe, con todo lo que ello significa. En la actualidad muchas de las Agencias de Aduanas brindan una atención integral al usuario, en distintos aspectos vinculados con el comercio internacional y debido a que mantienen sucursales en las principales ciudades del país, se podrá regularizar las firmas de contratos y se dará a conocer con más factibilidad los derechos y obligaciones tanto del auxiliar como del cliente.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

En el siguiente capítulo se abordaran una serie de aspectos teóricos y conceptuales que sustentan la investigación y permitirán la ejecución del objeto de estudio, a fin de obtener un mayor beneficio de su conocimiento.

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

El presente trabajo de investigación se inició con un proceso de recolección de datos por medio del cual se identificó y recopiló la información referente a trabajos anteriores donde se destacan los siguientes:

Minor Tijerino Arguedas (2011) realizaron un trabajo de grado titulado

“La figura del agente de aduanas en el ordenamiento jurídico costarricense, sus actuaciones, responsabilidades actuales y retos futuros” realizado en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.

Dicha investigación estaba orientada en la evolución del ordenamiento jurídico que regula la figura del agente de aduanas desprendiéndose la obligatoriedad de utilizar sus servicios en los trámites aduaneros de la compra-venta internacional tendrán discrecionalidad en utilizar o no la asistencia de esta figura jurídica.

Se logró determinar que el marco normativo del agente de aduanas ha ido restringiendo la exigibilidad de sus actuaciones en los diferentes regímenes aduaneros. Con ello en la actualidad se limitan básicamente a la

importación definitiva (en algunas modalidades) la importación temporal, la reexportación y la reimportación.

La relación de este trabajo incide de tal forma en cuanto a que el agente aduanero actual debe realizar un replanteamiento funcional, debe dejar de ser un mero tramitador de documentos, para convertirse en un verdadero asesor comercial, tributario, de comercio exterior, pues de lo contrario otros profesionales pueden suplantarlos en el ejercicio de tales funciones, como ha sucedido actualmente con los abogados especializados en temas tributarios, negociaciones comerciales, entre otros.

Padra (2011) realizó un trabajo de grado sobre “La escogencia del Régimen Jurídico Aplicable a los Contratos Celebrados por Entes Públicos (2005-2010)” Realizado en la Universidad Central de Venezuela Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Centro de Estudios de Postgrado Especialización en Derecho Administrativo

Por su parte, Araujo-Juárez (2007) indica, respecto al uso de la actividad administrativa contractual, lo siguiente:

“Es por ello que la Administración Pública, en ejercicio de la función administrativa, no siempre procede por vía unilateral mediante actos administrativos o reglamentos, sino que con frecuencia requiere de acuerdos, celebrando actos bilaterales de muy distinta naturaleza (...) Esta clase de relaciones, nacidas de un intercambio de voluntades entre el Estado y sus contratistas, son las técnicas preferentemente utilizadas por la Administración Pública con el objeto de obtener de los administrados, la colaboración indispensable para el cumplimiento de sus fines propios (Sayagués Laso).” (P 586)

Similar opinión expresa Brewer-Carías (1997), al señalar que:

“Si observamos la realidad administrativa de los entes estatales, es evidente la conclusión de que la actividad de la Administración no proviene, ni se realiza, mediante la sola actuación de su voluntad unilateralmente formulada. Es cada vez más frecuente que la Administración establezca vínculos jurídicos con otros sujetos y acuda al concurso de otras voluntades para sus diversas actividades”. (P. 19).

Figueredo (2005) señala que:

“Debe aceptarse con reservas la afirmación de que en el contrato administrativo la posición entre las partes es de verticalidad y, en el contrato privado celebrado por la Administración, la posición de las partes es de horizontalidad, lo que no es totalmente verdadero, tanto por el sometimiento del Poder Público a restricciones inexistentes en el derecho común; o por la posibilidad de que le sean conferidas determinadas prerrogativas, por medio de cláusulas exorbitantes expresamente previstas”. (P. 72).

Es necesario apuntar, que las rigideces en la categorización de las situaciones en las que se puede encontrar un particular ante un ente público contrastan en demasía respecto a la multiplicidad de las situaciones en las que pueden encontrarse. En efecto, la relación bilateral puede variar desde la casi absoluta sumisión del contratista respecto al ente público, como típicamente podría encontrarse en la actividad administrativa más pura, pasando por toda una gama de gradaciones y terminando en la relación más igualitaria posible entre contratantes, lo que Figueredo denominó supra la verticalidad y horizontalidad de las relaciones entre el ente público y el particular contratante. Sobre el punto, en la llamada “concepción de derecho administrativo” del contrato, que separan radicalmente el “Derecho estatal” (público) y el Derecho contractual (privado).

Por otra parte, González y Aquiles (2007) en su trabajo de grado titulado “Mejoramiento de la calidad de los servicios que prestan los operadores aduaneros en Venezuela” realizado en la Universidad católica Andrés Bello.

El cual realiza el siguiente por la necesidad de mejorar la calidad de los servicios que prestan los operadores aduaneros, en virtud del papel que desempeñan al facilitar el intercambio de productos entre importadores y exportadores. Así también como a los mayores niveles de exigencia de las empresas que contratan sus servicios.

El entorno gerencial se ha vuelto cada vez más complejo y dinámico generando cada vez mayor vulnerabilidad en las empresas y a la vez ofreciendo más oportunidades de desarrollarse satisfactoriamente. Este panorama demuestra la necesidad de que los operadores de aduanas, se actualicen en todos los sentidos, capaciten su personal, renueven los equipos para que en un corto plazo, puedan prestar servicios más complejos y a su vez agilizar los procedimientos para brindar un servicio de alta calidad.

BASES TEORICAS

Para el logro de los Objetivos y el desarrollo de la investigación, se requiere de un referencial teórico conformado por doctrina de connotados autores los cuales definirán diferentes conceptos referentes al tema.

EL CONTRATO

Contrato es un acuerdo unánime entre dos o más personas para constituir, reglas, modificar o extinguir un vínculo jurídico.

Según el Código Italiano de 1942

Contrato, es un acuerdo entre dos o más partes para constituir, regular o disolver entre ellas una relación jurídica patrimonial (art.1321)

Para la doctrina francesa

El Contrato es una especie de convención que presenta como característica fundamental el crear obligaciones.

La convención sería todos aquellos negocios jurídicos bilaterales destinados a regular, modificar o extinguir vínculos jurídicos u obligaciones

Según el Código Napoleón (art.1101)

El Contrato es una convención por la cual una o varias personas se obligan hacia una o varias otras personas a dar, hacer, o no hacer alguna cosa.

El contrato es, pues, considerado como una especie de convención destinado solo a crear obligaciones.

Definiciones del término contrato en Venezuela.

En Venezuela nuestros dos códigos civiles (1862 y 1867) definían el contrato de manera similar al del Código de Napoleón. Dichos códigos establecían:

Contrato o Convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa.

Según el Código Civil Venezolano (1942) Art, 1133

El Contrato es una convención entre dos o más personas para constituir, reglar, transmitir modificar o extinguir entre ellas un vínculo jurídico.

En la reforma del 1942 de nuestro Código Civil se le añadió el concepto "transmitir" un vínculo jurídico; que efectivamente es uno de los efectos del contrato.

Por lo que, es el contrato, en suma, un acuerdo de voluntades que genera «derechos y obligaciones relativos», es decir, sólo para las partes contratantes y sus causahabientes. Pero, además del acuerdo de voluntades, algunos contratos exigen, para su perfección, otros hechos o actos de alcance jurídico, tales como efectuar una determinada entrega (contratos reales), o exigen ser formalizados en documento especial (contratos formales), de modo que, en esos casos especiales, no basta con la sola voluntad. De todos modos, el contrato, en general, tiene una connotación patrimonial, incluso parcialmente en aquellos celebrados en el

marco del derecho de familia, y es parte de la categoría más amplia de los negocios jurídicos. Es función elemental del contrato originar efectos jurídicos (es decir, obligaciones exigibles), de modo que a aquella relación de sujetos que no derive en efectos jurídicos no se le puede atribuir cualidad contractual.

En cada país, o en cada estado, puede existir un sistema de requisitos contractuales diferente en lo superficial, pero el concepto y requisitos básicos del contrato son, en esencia, iguales. La divergencia de requisitos tiene que ver con la variedad de realidades socio-culturales y jurídicas de cada uno de los países (así, por ejemplo, existen ordenamientos en que el contrato no se limita al campo de los derechos patrimoniales, únicamente, sino que abarca también derechos personales y de familia como, por ejemplo, los países en los que el matrimonio es considerado un contrato).

ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO:

- **Consentimiento:** es la coincidencia de dos declaraciones de voluntad que procediendo de dos sujetos capaces, se unen concurriendo a un fin común.
- **Objeto:** el objeto de todo contrato es producir unas o varias obligaciones de dar, hacer o no hacer

(Cuando nos estamos obligando a hacer, a dar, hacer o no hacer.) Es la operación jurídica que se quiere realizar, la cual está sometida a condiciones especiales.

Art, 1155 C.C.

El objeto del contrato debe ser posible, lícito, determinado o determinable.

CÓMO PUEDE SER ANULADO UN CONTRATO:

Art.1142 C.C.

El contrato puede ser anulado:

- 1.- Por incapacidad de las partes o de una de ellas; y
- 2.- Por vicios del consentimiento

FORMACIÓN DE LOS CONTRATOS

- **Oferta:** es el acto mediante el cual una parte propone a la otra, expresa o tácitamente, la celebración de un contrato
- **Aceptación:** es la declaración de voluntad formulada por la persona a quien va dirigida la oferta, expresando su adhesión
(Voluntad entre las partes Oferta y aceptación)

Función del contrato

- Es el instrumento por excelencia para que el hombre en sociedad pueda satisfacer sus necesidades.
- Es el acto jurídico de mayor aplicación por cualquier sujeto de derecho, hasta el punto de que sin su uso no se podrá concebir la realización de la vida económica en las comunidades.

Contrato como acto jurídico

El contrato tiene todos los elementos y requisitos de un acto jurídico:

Sujetos

Quien concluye un contrato debe ser capaz. Todo sujeto, como parte de su personalidad, tiene la capacidad jurídica. Sin embargo, la capacidad de actuar es el poder que tiene un sujeto de derecho para crear, con una manifestación de voluntad, efectos de derechos. Así, la persona que constituya un contrato debe tener la capacidad de actuar para obligarse según las condiciones estipuladas en el contrato

Objeto

El objeto del contrato de trabajo no es otro que la prestación de forma voluntaria y retribuida de un trabajo por cuenta ajena y bajo la dependencia de otra persona que llamamos empresario.

Elementos del acto jurídico

Los siguientes son los elementos que conforman el acto jurídico:

Capacidad

La capacidad se subdivide en capacidad de goce (la aptitud jurídica para ser titular de derechos subjetivos, comúnmente denominada también como capacidad jurídica) y capacidad de ejercicio (aptitud jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones sin representación de terceros, denominada también como capacidad de actuar).

Consentimiento o voluntad

La voluntad es el querer interno que, manifestado bajo el consentimiento, produce efectos de derecho. Todo contrato exige el libre consentimiento entre las partes que lo forman. El consentimiento se manifiesta por la concurrencia de la oferta y de la aceptación sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato. Será nulo el consentimiento prestado por error, violencia, intimidación o dolo.

Formación del contrato

Acuerdo de voluntades

El contrato necesita de la manifestación inequívoca de la voluntad de las partes que conformarán el acto jurídico. Así, cuando las partes contratantes expresan su voluntad en el momento que se forma el contrato,

se denomina entre presentes. Cuando la manifestación de la voluntad se da en momentos diferentes, se denomina entre ausentes. La distinción es importante para poder determinar con exactitud el momento en que el contrato entra en la vida jurídica de los contratantes. El contrato entre presentes entrará en vigencia en el momento de la manifestación simultánea de la voluntad, mientras que el contrato entre ausentes solamente hasta que el último contratante haya dado su manifestación.

Oferta del contrato

La oferta es una manifestación unilateral de voluntad, dirigida a otro. El ejemplo clásico es el del comercio que ofrece sus productos a cualquiera, a un precio determinado. La oferta es obligatoria, es decir, una vez emitida, el proponente no puede modificarla a su antojo.

Para la aceptación de la oferta, el otro contratante debe dar su consentimiento expreso o tácito, que indique su inequívoca intención de aceptar la oferta y apegarse a las condiciones del oferente.

La vigencia obligatoria de la oferta varía en los distintos ordenamientos. Para algunos, el oferente puede variar la oferta siempre que esta no haya sido aceptada, mientras que en otros, la oferta debe mantenerse intacta por el periodo de tiempo que normalmente tomaría un contratante en analizar la oferta.

Clasificación de los contratos

- 1. Según surjan Obligaciones para una o ambas partes de un Contrato. (Por la naturaleza del Vínculo)
Contratos unilaterales y bilaterales
- Contrato unilateral: es un acuerdo de voluntades que engendra solo obligaciones para una parte.

- Contrato bilateral: es el acuerdo de voluntades que da nacimiento a obligaciones para ambas partes.

Esta clasificación tiene importancia, entre otros, para efectos de la teoría o problemas de los riesgos y la excepción de contrato no cumplido.

Cuando en un contrato unilateral existen obligaciones que impliquen la transferencia de una cosa, si está se destruye por caso fortuito o fuerza mayor es necesario poder establecer quién debe de sufrir la pérdida. La cosa siempre perece para el acreedor (en los contratos traslativos de dominio el acreedor es el dueño; mientras en los contratos traslativos de uso, el acreedor a la restitución es el dueño y la cosa perece para él).

Si el contrato fuere bilateral no habría posibilidad de plantear el problema, porque esta cuestión supone que siendo las obligaciones recíprocas, una parte no cumple entregando la cosa, por un caso de fuerza mayor y en atención a esto la otra parte debe cumplir, ya que no es imputable el incumplimiento del deudor.

La excepción de contrato no cumplido (*exceptio non adimpleti*). En todos contratos bilaterales, que generan obligaciones recíprocas, cuando una parte no cumple o se allana a cumplir, carece de derecho para exigir a la otra el cumplimiento de su obligación, y si a pesar de ello pretendiera exigir judicialmente el cumplimiento por una demanda, el demandado le opondrá la excepción de contrato no cumplido.

La *exceptio non adimpleti* no puede presentarse en los contratos unilaterales, por una sencilla razón de que en ellos solo una de las partes está obligada, y si no cumple, la otra podrá judicialmente exigir ese cumplimiento, sin que pueda oponérsele dicha excepción, ya que no tiene por su parte ninguna obligación que realizar.

EL OBJETO COMO ELEMENTO ESENCIAL DEL CONTRATO

Dado que el Código Civil venezolano acoge, por decirlo así, un concepto bastante amplio del contrato, es difícil llegar a establecer diferencias tajantes con la convención. No obstante, las diferencias señaladas en relación con el contenido eminentemente patrimonial de las relaciones jurídicas objeto del contrato, pueden servir de criterio de distinción.

Siguiendo el art. 1.141 del Código Civil, existe contrato cuando concurren en el mismo, el consentimiento de los contratantes, un objeto cierto que sea materia de contratación y una causa de la obligación que se establezca. Por lo que contrario sensu la ausencia de cualquiera de estos tres elementos dan lugar a la inexistencia del contrato. La carencia absoluta o inexistencia de cualquiera de estos elementos esenciales provocarán la nulidad radical del contrato, en tanto que, se entraría en contrariedad con el Derecho imperativo. Cualquier acto contrario a las normas imperativas o prohibitivas no debe tener existencia y validez jurídica.

Nos referiremos al objeto del contrato. Si analizamos el art. 1.141 CC, entre otros, y siguiendo a LASARTE ALVAREZ, nuestro Código Civil entiende por objeto los bienes o servicios que son contemplados en el intercambio que subyace en todo contrato.

En el mismo sentido, se pronunciaba CASTAN TOBEÑAS, para el que el objeto inmediato del contrato es en realidad la obligación que por él se constituye (sólo de un modo elíptico se puede hablar de objeto de contrato), pero como éste a su vez, tiene por objeto una prestación de dar, hacer o no hacer, se llama ordinariamente objeto de contrato a las cosas o servicios que son materia, respectivamente, de las obligaciones de dar o de hacer.

En la doctrina española, entre otros DIEZ-PICAZO y GULLÓN se ha defendido que el objeto del contrato es un bien susceptible de valoración económica que corresponde a un interés de los contratantes. De la misma forma, ALBALADEJO, que sostiene que el objeto del contrato no es una parte del contrato, sino algo sobre lo que recae, según se entienda,, o sobre la cosa vendida o sobre el precio, o sobre la prestación consistente en entregar una y otro, o sobre las relaciones o intereses recíprocos que los contratantes establecen regulándolos.

En general, y de forma pacífica, la doctrina ha coincidido en una crítica a los textos que recogen el marco normativo del objeto, por ser materialista en exceso. El legislador lo redactó en una sociedad que no es la actual, en la que existen numerosos servicios, tecnologías inimaginables en aquella época, que inciden por ejemplo en nuevas posibilidades de prestar consentimiento (véase la firma electrónica, la transmisión telemática de documentos, entre otros...). La redacción contiene una construcción elíptica del mismo, por entender que los arts.1131y 1.141 a CC prescinde de todo elemento de diferenciación entre el efecto natural del contrato (que es la creación de obligaciones) y la relación de conducta que constituye el objeto de esas obligaciones (que es lo que se denominaría prestación), así como su propósito práctico (de carácter material o inmaterial) del que afirma la doctrina se confunde con el objeto del contrato.

También se ha negado por la doctrina y la jurisprudencia que el objeto del contrato deba estar constreñido a un determinado contrato tipo, o a un nomen iuris, así la Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de enero de 1981 que desarrolla su línea argumental en este sentido. Y en la misma línea argumental su coetánea la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de noviembre de 1980.

En orden a cuestionarse si sería admisible que el objeto del contrato se determinara a posteriori, y no nos referimos a la falta de objeto, que haría inválido el contrato, sino a si existieran elementos suficientes para determinar ese objeto en un momento posterior a la celebración del contrato, ya sea esa determinación realizada por los propios contratantes o por el juez, cabe responder afirmativamente, es admisible, así lo ha declarado entre otras la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de abril de 1971.

IDENTIFICAR LAS POLÍTICAS QUE TENDRÁN QUE CUMPLIR, TANTO LAS EMPRESAS ADUANALES COMO EL PARTICULAR.

OPERACIONES ADUANERAS.

Las operaciones aduaneras son aquellas actividades relacionadas con el tráfico de mercancías sometidas a la potestad aduanera.

Las operaciones Aduaneras (importación, exportación y tránsito) son todas aquellas que se realizan diariamente en Venezuela, para cumplir con el proceso de nacionalizar las mercancías que son objeto de una operación del comercio internacional y, estas son llevadas a cabo por entes privados que son conocidos como Agencias Aduaneras, que trabajan en conjunto con los diferentes auxiliares de la Administración Aduanera y el SENIAT, para poder cumplir así con todos los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Aduanas, su Reglamento y demás argumentos jurídicos.

En dichas operaciones intervienen operadores de transporte internacional, almacenes, agentes de aduanas, consignatarios y exportadores cuyas funciones, derechos y obligaciones están previstas en la legislación aduanera y demás instrumentos afines.

Las operaciones aduaneras tienen como objeto modificar el régimen aduanero a que se encuentran sometidas las mercancías sobre las que ellas versan.

Las operaciones aduaneras se clasifican en Importación, Exportación, y Transito

DEFINICION DE IMPORTACION

La importación es el acto de introducir un conjunto de bienes y servicios adquiridos en el extranjero o introducidos a un país, dirigidos al consumo o a la reelaboración.

Entonces, la importación lo que hace es trasladar de manera formal y legal productos que se producen en otro país y que son demandados para el consumo y el uso del país al que se llevan. Las importaciones, es decir, los productos que se importan, ingresan al país de recepción a través de las fronteras y normalmente están sujetos al pago de cánones que establece el país en cuestión. Asimismo, existen otras tantas condiciones que se imponen para regular esta actividad comercial.

El objetivo primordial que se persigue con la importación es el de poder adquirir, disponer, productos, bienes, que no se producen en un país y sí en otro, o que se consiguen más baratos en otra nación, o son de mejor calidad.

IMPORTANCIA DE LA IMPORTACIÓN:

Las importaciones son importantes en un país ya que permiten tener un mejoramiento en la balanza comercial de los países. Algunos de los beneficios de una importación son:

- Adquirir bienes no disponibles en el país
- Crear mejores condiciones para la competencia
- Incorporar tecnología y bienes de capital para innovar el parque productivo
- Acceder a bienes que se producen en el país en condiciones poco favorables

- Acceder a bienes de capital, insumos, tecnología, materias primas, productos terminados

REQUISITOS PARA IMPORTAR

El proceso de importación en la República Bolivariana de Venezuela contempla una serie de pasos que garantizarán una operación exitosa entre el consignador y el consignatario. A continuación, nombraremos los pasos contemplados en los sitios web del SENIAT y CENCOEX para la importación de productos a nuestro país:

- 1) Seleccionar un agente de aduanas como lo establece la Ley Orgánica de Aduana, pues dicho agente es el único autorizado por el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas para prestar servicios a terceros en los tramites y operaciones aduaneras.
- 2) El importador o agente de aduanas deberá categorizar los productos según la clasificación arancelaria a cancelar por la importación; en caso de dudas, deberá solicitarla ante el Servicio Nacional Integrado de administración Tributaria (SENIAT).
- 3) Procederá a chequear el Régimen Legal establecido en el Arancel de Aduanas, dependiendo de la clasificación arancelaria del producto, puesto que, previa importación, la mercancía puede requerir:
 - 4) Permiso sanitario
 - 5) Licencia de importación
 - 6) Certificado de origen

7) Normas COVENIN

8) Certificados de no Producción Nacional

9) SENCAMER y otros.

10) En caso de que se trate de productos que requieran previo registro del Ministerio correspondiente, el importador o agente de aduana podrá solicitar dicho registro.

Verificar si el producto está sometido a franja de precios referenciales y derechos anti-dumping.

11) Una vez que se hayan llevado a cabo los pasos anteriores, el importador deberá:

12) Inscribirse en CADIVI a través del registro de usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) para iniciar el proceso de solicitud de adquisición de divisas.

13) Revisar los listados de los productos autorizados para la adquisición de divisas, los cuales han sido emitidos a través de diferentes Providencias Administrativas de CADIVI.

14) Luego de verificar que el producto que va a importar está permitido para obtener divisas, procederá a preparar la carpeta con la documentación reglamentaria.

Documentos que deben ser consignados para la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas para importación de bienes:

De acuerdo con el Manual de Normas y Procedimientos para la Consignación de Documentos (Importaciones Regulares), disponible en el sitio web de CENCOEX, los recaudos a consignar para solicitar divisas son:

- Acta de Consignación de Documentos, FORMACADIVI 378-06.
- Planillas “Registro de usuario para Importación” (RUSAD-003), “Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas para Importación” (RUSAD-004) y “Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas para Importación” (RUSAD-005).
- Factura pro forma, donde se establecen explícitamente los bienes a importar, el precio a pagar, costo de fletes y seguros.
- Licencia, Certificado de No Producción Nacional o Certificado Producción Insuficiente.
- Oficio emanado de la autoridad aduanera competente donde se autorice el ingreso de los bienes bajo el régimen de Admisión Temporal o Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo. Solo cuando corresponda.
- Documento de cesión de la mercancía ingresada bajo régimen de admisión temporal y autorización de cesión. Solo cuando corresponda.
- Autorización de la máxima autoridad del ente del sector público. Solo cuando corresponda.

- Documento donde conste la renuncia de las mercancías importadas por parte de Bariven, S.A., o CVG Internacional, C.A, a favor de las Inapymi y Cooperativas beneficiarias. Solo cuando corresponda.
- Según sea el caso, se deberá consignar en forma detallada cualquier otro documento requerido por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX).
- Posterior a la aprobación de la solicitud de adquisición de divisas y la liquidación de las mismas, se deberá solicitar la mercancía al proveedor y determinar la forma de pago.
- El importador debe conocer la fecha de salida y llegada de la mercancía, asegurar la carga e indicar al proveedor su destino final.
- El proveedor despacha según acuerdos y tipo de contrato. Envía documentos de embarque (factura, lista de empaque, documento de transporte, póliza, certificados de origen y permisos) y procede a embarcar la mercancía.
- Notificar al agente de aduanas.
- Determinar condición de uso de la aduana (nacionalizar en puerto, transbordo o tránsito a otra aduana).
- Entrega de documentación y registro en el SIDUNEA.
- El consignatario recibe notificación de llegada de la mercancía.
- Aceptación de la mercancía

- Se realiza el manifiesto de importación y se pre-liquidan los gastos (almacén, depósitos en garantía, fianza, manejo).

- Se realiza el des-aduanamiento mediante los siguientes pasos:

- **Reconocimiento:** es la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el régimen aduanero, a las que se encuentran sometidas la introducción o extracción de mercancías y será llevado a cabo por un fiscal, bajo los siguientes criterios Canal Verde: indica verificación documental que respalda la declaración y se comprueba el pago de tributos mediante los sistemas automatizados; Canal Rojo: indica reconocimiento físico y documental parcial o total de la mercancía, también se aplica en casos con irregularidades; Canal Amarillo: indica solo verificación documental.

- **Valoración Aduanera:** se establece la base imponible, que junto a la tarifa o alícuota indicada en el arancel de aduanas, permitirá realizar la determinación tributaria, cuantificar el monto de los impuestos ad-valoren o mixtos a que se encuentren sometidas las mercancías objeto de operación.

- **Liquidación:** es cuando la autoridad competente en la Aduana, calcula y fija el monto del tributo a cancelar. Esta determinación también es llevada a cabo como autodeterminación y liquidación previa al proceso de confrontación y reconocimiento.

Luego del cumplimiento de los pasos anteriores, culmina el proceso de importación.

Ahora bien, es importante resaltar que existe otra vía por la cual los consignatarios pueden obtener divisas para importar, se trata de subastas a través del Sistema Marginal de Divisas (SIMADI). Así mismo, a partir del mes

de marzo de 2016, se establecieron dos sistemas cambiarios llamados Divisas Protegidas (DIPRO) y Divisas Complementarias (DICOM). Los pasos que los importadores deberán seguir para la obtención de las divisas son los siguientes:

1. Una vez realizada la convocatoria por parte del CENCOEX, las empresas que cumplan con las condiciones de la subasta deben postularse a través del portal web www.cencoex.gob.ve.

Deben ingresar con su usuario y clave del Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD). Allí deben completar todos los formularios requeridos por el sistema y suministrar datos, como su actividad productiva o comercial, proveedores e información asociada a la importación.

Las personas jurídicas deberán depositar en su cuenta bancaria el monto equivalente al monto de su solicitud.

2.- El Centro realiza el análisis de las solicitudes para hacer las adjudicaciones.

3.- El organismo publica los resultados y los remite al Ministerio para Economía, Finanzas y Banca Pública y al Banco central de Venezuela (BCV), para su liquidación.

4.- Los que resultaron adjudicados deben consignar los documentos digitalizados a través del portal web: Contrato de Fiel Cumplimiento notariado; factura pro-forma, que contenga los bienes a importar, el precio, costo de fletes y seguros; solvencia municipal y licencia de funcionamiento, entre otros.

Solo una vez que el CENCOEX informe la recepción de los documentos, se puede solicitar la liquidación de las divisas adjudicadas ante el banco o la estatal Corporación Venezolana de Comercio Exterior (CORPOVEX).

5.- Aduanas comprueba la mercancía importada y lo refleja en un acta de verificación, que la empresa debe consignar en el cierre de la importación.

6.- Se realiza el cierre de la importación, con lo cual las empresas deben consignar los documentos necesarios (facturas, manifiesto de exportación, papeles de nacionalización y acta aduanal) ante los bancos públicos (Operador Cambiario Autorizado) o CORPOVEX, según corresponda.

La transferencia de las divisas se efectuará una vez que los bancos informen al CENCOEX que ha sido emitido el conocimiento de embarque, o tras haber verificado fehacientemente que el receptor final de las divisas es el proveedor que emitió la factura pro-forma.

7.- El último paso es el control posterior. Consiste en una auditoria aleatoria que efectúa CENCOEX a las compañías que recibieron divisas, con el fin de verificar su correcto uso.

DEFINICIÓN DE EXPORTACIÓN

Es cualquier bien o servicio enviado a otra parte del mundo, con propósitos comerciales.

Es el tráfico de bienes y servicios propios de un país con el fin de ser usados o consumidos en otro país. Este tráfico puede generar numerosos y variados fenómenos fiscales dado que, cualquier producto enviado más allá de las fronteras de un país, está sometido a diversas legislaciones y puede estar sometido a acuerdos específicos que dan lugar a condiciones concretas según el país de destino.

IMPORTANCIA DE LA EXPORTACIÓN

Las exportaciones han ido creando una robusta industria que ha ido incrementando su importancia en el crecimiento económico de un país. Por lo general, un volumen alto de exportaciones es considerado bueno para el país y su economía pues se traduce en más empleo a mayor demanda externa de productos nacionales. A mayor número de personas con empleo, más dinero en manos del consumidor que puede llevar a un aumento de la actividad económica lo que al fin repercute en un aumento del PIB. Además la exportación es importante por lo siguiente:

- Fuente de generación de divisas que el país necesita para financiar sus importaciones.
- Contribuyen al crecimiento económico, creando industrias y generando empleo.
- Permiten aprovechar las ventajas competitivas de los países.
- Permiten la innovación tecnológica.
- Propician la competitividad internacional.
- Pretender satisfacer la necesidad que tienen las empresas de otros países con mayores números de habitantes y mejor poder adquisitivo.
- Permite la presencia comercial internacional.
- Permite incrementar las ventas.
- Los jefes económicos de los grupos políticos coinciden en sus propuestas en incrementar las exportaciones con valor agregado (exportaciones no tradicionales).

REQUISITOS DE LA EXPORTACIÓN

Una vez que las compañías cumplen con los requerimientos de carácter mercantil necesarios para operar en el país, si desean exportar

desde la República Bolivariana de Venezuela deberán presentar los siguientes documentos:

- . Declaración de Aduanas
- . Documento de Transporte
- . Factura Comercial Definitiva
- . **Documentos Exigidos Según El Lugar De Destino:**
- . Certificado de Origen
- . Certificado de Calidad
- . **Documentos Exigidos Según El Tipo De Producto:**
- . Registro Sanitario
- . Certificado Fitosanitario
- . Certificado Zoo-sanitario
- . Certificado Ictiosanitario
- . **Documentos Opcionales O Complementarios:**
- . Registro de Exportadores
- . Póliza de Seguros
- . Certificado de Valor Agregado Nacional (VAN)
- . Clasificación Arancelaria

Aduana – Funciones

Son oficinas públicas cuya finalidad primordial es la de controlar el paso de mercancías nacionales o extranjeras que, procedentes del exterior, van hacia otros territorios aduaneros o circulan entre diversos puntos de un mismo ámbito geográfico, Estos puntos estratégicos son, por lo general, costas, fronteras, terminales internacionales de transporte de mercancía como aeropuertos o terminales ferroviarios. también se encarga de la liquidación de los impuestos establecidos por las importaciones y exportaciones de mercancías. Así mismo, en

determinados países la aduana no solo se limita al control de las mercancías, sino que en ella también se regula el tráfico de personas o bien al control de capitales.

Funciones

- La vigilancia y control de la entrada y salida de mercancías y medios de transporte por las fronteras, aguas territoriales o espacio aéreo.
- Determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por el punto anterior.
- La resolución de los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los importadores y exportadores.
- Impedir las importaciones y exportaciones ilícitas.
- La prevención, persecución y sanción de las infracciones aduaneras.

Funciones de las Gerencias de Aduanas Principales De conformidad con lo establecido en el Artículo 118 de la Resolución N° 32 del Ministerio de Hacienda, las funciones de las Gerencias de Aduanas Principales son:

1) La aplicación de las normas y disposiciones que regulan las obligaciones de la renta aduanera, los procesos de administración, recaudación, control, liquidación de los tributos aduaneros dentro de la circunscripción que le corresponda, en el ejercicio de la potestad aduanera de acuerdo con la normativa vigente.

2) El cumplimiento de las funciones administrativas, relacionadas con los asuntos del servicio regional de administración tributaria y las unidades adscritas a su región administrativa que garanticen el funcionamiento y logro de los planes, programas y demás instrucciones que establezca el SENIAT.

3) La aplicación de los sistemas administrativos y financieros, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por el nivel central o normativo y demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

4) Las demás que se les atribuyan por Resolución

Circunscripción Aduanera: Es el territorio aduanero delimitado para cada aduana principal, dentro de la cual éstas ejercerán la potestad aduanera. Artículo 1° del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.
Zona Primaria: Área de la circunscripción aduanera integrada por las respectivas oficinas, patios, zonas de depósitos, almacenes, atracaderos, fondeaderos, pistas de aterrizaje, avanzadas y en general por los lugares donde los vehículos o medios de transporte realizan operaciones inmediatas y donde las mercancías que no hayan sido objeto de desaduanamiento quedan depositadas.

ESPECIFICAR LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), actuando como autoridad técnica en materia de contrataciones públicas, cumple en recordarles a todos los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, Central y Descentralizada, que, según circular 0002 del 04 de diciembre del 2014, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 168 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, se aplicará una multa de trescientas unidades tributaria (300 UT) cuando el contratista incumpla con el contrato suscrito con el órgano rector, a fin de garantizar el debido proceso en todas las actuaciones administrativas.

Ley de Contrataciones Públicas

Artículo 139

Sanciones a los particulares

Sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal que corresponda, cuando se compruebe mediante la evaluación y desempeño de los contratistas, en el ejercicio administrativo y operativo relacionado con la contratación, que incumplan con las obligaciones contractuales, el órgano o ente contratante deberá sustanciar el expediente respectivo para remitirlo al Servicio Nacional de Contrataciones a los fines de la suspensión en el Registro Nacional de Contratistas.

Los responsables serán sancionados con multa de tres mil unidades tributarias (3.000 UT), y el Servicio Nacional de Contratistas declarará la inhabilitación de éstos, para integrar sociedades de cualquier naturaleza que con fines comerciales pueda contratar con la administración pública. La declaratoria de la inhabilitación, será notificada a los órganos competentes de conformidad con el Reglamento de la presente Ley.

Igualmente cuando el infractor de la presente Ley fuese una persona jurídica, se le suspende del Registro Nacional de Contratistas, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa de sus representantes, por los siguientes lapsos:

1. De tres a cuatro años, cuando suministren información falsa, actúen dolosamente, de mala fe o empleen otras prácticas fraudulentas para la inscripción en el Registro Nacional de Contratistas, en el ejercicio de recursos, o en cualesquiera otros procedimientos previstos en la presente Ley.

2. De dos a tres años cuando retiren ofertas durante su vigencia, o siendo beneficiarios de la adjudicación no suscriban el contrato o no constituyan la garantía de fiel cumplimiento del contrato, dentro del plazo establecido en los pliegos de condiciones.

3. De dos a tres años cuando ejerzan recursos manifiestamente temerarios contra los actos o procedimientos previstos en la presente Ley, o

les sean resueltos por su incumplimiento contratos celebrados con órganos o entes regidos por la misma.

4. De cuatro a cinco años cuando incurran en prácticas de corrupción.

De ser así, se debe remitir a este Servicio, copias certificadas del expediente administrativo contentivo de tal procedimiento de rescisión del contrato con la misma, esto es:

- Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo
- Notificación del Auto de Inicio (Constancia de Eficacia de Notificación, Constancia de Impracticabilidad, Cartel de Notificación por Diario de Mayor Circulación Nacional, entre otras incidencias)
- Acta de Inicio de Lapso Probatorio
- Acta de Cierre de Lapso Probatorio
- Decisión del Procedimiento Administrativo (Acto Administrativo de Rescisión Unilateral del Contrato)
- Notificación del Acto Administrativo de Rescisión Unilateral del Contrato
- Notificación al Servicio Nacional de Contrataciones

Todo ello a los fines de que el Servicio Nacional de Contrataciones, pueda imponer de ser procedente las sanciones correspondientes, adicionalmente, remitir la Evaluación de Desempeño del Contratista, de conformidad al artículo 129 de la Ley

Artículo 129

Evaluación de desempeño

Rescindido el contrato, el órgano o ente contratante debe efectuar la evaluación de desempeño del contratista, la cual será remitida al Servicio Nacional de Contrataciones de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Es importante destacar que para los otros casos contemplados en el artículo ut supra, el procedimiento es el mismo, así como los documentos, solo se debe sustentar de forma correcta el hecho imputable
Espero sea de utilidad dicha información.

TÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 521

Régimen sancionatorio por infracción Las infracciones a las disposiciones de esta Ley, serán objeto de las sanciones establecidas en este Título, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 522

Principios del régimen sancionatorio La sustanciación y decisión del procedimiento que dé lugar a la sanción, se efectuará en estricto resguardo de los principios de legalidad, el derecho a la defensa, racionalidad, proporcionalidad y tipicidad.

Artículo 543

Responsabilidad del cumplimiento de la Ley en los órganos y entes del Estado Los funcionarios públicos o funcionarias públicas que ejerzan cargos de dirección, y los trabajadores o trabajadoras de dirección que tengan como responsabilidad el cumplimiento de las normas que esta Ley establece y que, por acciones u omisiones y actuando al margen de la voluntad del Estado, violen las disposiciones destinadas a proteger el proceso social de trabajo y los derechos de los trabajadores y de las trabajadoras, les será abierto el procedimiento administrativo que corresponda para su remoción o destitución. El Ministro o Ministra con competencia en materia de Trabajo y

Seguridad Social oficiará al correspondiente ente u órgano del Estado para que así se cumpla.

Artículo 547

Procedimiento para la aplicación de las sanciones El procedimiento para la aplicación de las sanciones estará sujeto a las normas siguientes:

a) El funcionario o funcionaria de inspección que verifique que se ha incurrido en una infracción levantará un acta circunstanciada y motivada que servirá de iniciación al respectivo procedimiento administrativo y que hará fe, hasta prueba en contrario, respecto de la verdad de los hechos que mencione.

b) Dentro de los dos días hábiles de levantada el acta, el funcionario o funcionaria remitirá sendas copias certificadas de la misma a los presuntos o presuntas infractores o infractoras.

c) Dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la copia del acta, el presunto infractor o presunta infractora podrá formular ante el funcionario o la funcionaria los alegatos que juzgue pertinentes. Si éstos se hicieren verbalmente, el funcionario o la funcionaria los reducirá a escrito en acta que agregará al expediente, la cual será firmada por el funcionario o la funcionaria y el exponente o la exponente, si sabe y puede hacerlo. Si notificado el presunto infractor o la presunta infractora, no concurriere dentro del lapso señalado en este literal, se le tendrá por confeso o confesa, se dará por terminada la averiguación y se decidirá dentro de los dos días hábiles siguientes.

d) Dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el literal anterior, los presuntos infractores o infractoras promoverán y

evacuarán las pruebas que estimen conducentes, conforme al derecho procesal del trabajo.

e) Dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del lapso previsto en el literal anterior, y en todo caso, inmediatamente después de vencido alguno de los lapsos concedidos a los presuntos infractores o infractoras para hacer alegatos en su defensa, o para promover y evacuar pruebas, sin que lo hayan hecho, el funcionario o la funcionaria respectivo dictará una resolución motivada, declarando a los presuntos infractores o infractoras responsables o no de las infracciones de que se trate. En el caso que se les declare infractores o infractoras, les impondrá en la misma resolución la sanción correspondiente, y expedirá la planilla de liquidación a fin de que consigne el monto de la multa dentro de un término de cinco días hábiles.

f) El multado o la multada debe dar recibo de la notificación y de la planilla a la cual se refiere el literal e) de este artículo, y si se negare a ello se le notificará por medio de una autoridad civil, la cual deberá dejar constancia de este acto, para todos los efectos legales.

g) Si el multado o la multada no pagare la multa dentro del término que hubiere fijado el funcionario o funcionaria, éste se dirigirá de oficio al Ministerio Público, para que dicha autoridad ordene el arresto correspondiente. En todo caso, el multado o la multada podrá hacer cesar el arresto haciendo el pago.

El poder de dirección viene acompañado de la potestad sancionadora, la cual es aquella facultad de castigar las diversas infracciones de los trabajadores. Las formas en la que puede concretarse giran, básicamente, en torno a las: amonestaciones, la suspensión de empleo y sueldo, la imputación de una falta laboral grave, leve o muy grave y el despido.

BASES LEGALES

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Capítulo III

De los Derechos Civiles

Artículo 51. Toda persona tiene el derecho de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos, y a obtener oportuna y adecuada respuesta. Quienes violen este derecho serán sancionados conforme a la ley, pudiendo ser destituidos del cargo respectivo.

Artículo 52. Toda persona tiene derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley. El Estado estará obligado a facilitar el ejercicio de este derecho.

Capítulo V

De los Derechos Sociales

Artículo 89. El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado. La ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras. Para el cumplimiento de esta obligación del Estado se establecen los siguientes principios:

1. Ninguna ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales. En las relaciones laborales prevalece la realidad sobre las formas o apariencias.

Artículo 94. La ley determinará la responsabilidad que corresponda a la persona natural o jurídica en cuyo provecho se presta el servicio mediante

intermediario o contratista, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de éstos. El Estado establecerá, a través del órgano competente, la responsabilidad que corresponda a los patronos o patronas en general, en caso de simulación o fraude, con el propósito de desvirtuar, desconocer u obstaculizar la aplicación de la legislación laboral.

Capítulo VII

De los Derechos Económicos

Artículo 112. Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social. El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país.

Artículo 114. El ilícito económico, la especulación, el acaparamiento, la usura, la cartelización y otros delitos conexos, serán penados severamente de acuerdo con la ley.

Artículo 115. Se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes. La propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general. Sólo por causa de utilidad pública o interés social, mediante sentencia firme y pago

oportuno de justa indemnización, podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes.

TÍTULO IV DEL PODER PÚBLICO

Capítulo I De las Disposiciones Fundamentales

Sección Cuarta: De los Contratos de Interés Público

Artículo 150. La celebración de los contratos de interés público nacional requerirá la aprobación de la Asamblea Nacional en los casos que determine la ley.

No podrá celebrarse contrato alguno de interés público municipal, estatal o nacional, o con Estados o entidades oficiales extranjeras o con sociedades no domiciliadas en Venezuela, ni traspasarse a ellos sin la aprobación de la Asamblea Nacional.

La ley puede exigir en los contratos de interés público determinadas condiciones de nacionalidad, domicilio o de otro orden, o requerir especiales garantías.

Artículo 151. En los contratos de interés público, si no fuere improcedente de acuerdo con la naturaleza de los mismos, se considerará incorporada, aun cuando no estuviere expresa, una cláusula según la cual las dudas y controversias que puedan suscitarse sobre dichos contratos y que no llegaren a ser resueltas amigablemente por las partes contratantes, serán decididas por los tribunales competentes de la República, de conformidad

con sus leyes, sin que por ningún motivo ni causa puedan dar origen a reclamaciones extranjeras.

Capítulo II

Del Régimen Fiscal

Sección Segunda: Del sistema tributario

Artículo 316. El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

Artículo 317. No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por la ley que cree el tributo correspondiente. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la ley, podrá ser castigada penalmente.

En el caso de los funcionarios públicos o funcionarias públicas se establecerá el doble de la pena.

Toda ley tributaria fijará su lapso de entrada en vigencia. En ausencia del mismo se entenderá fijado en sesenta días continuos. Esta disposición no limita las facultades extraordinarias que acuerde el Ejecutivo Nacional en los casos previstos por esta Constitución.

La administración tributaria nacional gozará de autonomía técnica, funcional y financiera de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea Nacional y su máxima autoridad será designada por el Presidente o Presidenta de la República, de conformidad con las normas previstas en la ley.

LEY ORGANICA DE ADUANAS

Artículo 6°: La potestad aduanera es la facultad de las autoridades competentes para intervenir sobre los bienes a que se refiere el artículo 7°, autorizar o impedir su desaduanamiento, ejercer los privilegios fiscales, determinar los tributos exigibles, aplicar las sanciones procedentes y en general, ejercer los controles previstos en la legislación aduanera nacional.

Artículo 7°: Se someterán a la potestad aduanera:

- 1) Toda mercancía que vaya a ser introducida o extraída del territorio nacional;
- 2) Los bienes que formen parte del equipaje de pasajeros y tripulantes;
- 3) Los vehículos o medios de transporte, comprendidos sus aparejos, repuestos, provisiones de a bordo, accesorios e implementos de navegación y movilización de carga o de personas, que sean objeto de tráfico internacional o que conduzcan las mercancías y bienes; así como las mercancías que dichos vehículos o medios contengan, sea cual fuere su naturaleza;
- 4) Las mercancías, medios de transporte y demás efectos cuando sean objeto de tráfico interno en aguas territoriales o interiores, espacio aéreo nacional y zona de vigilancia aduanera, áreas especiales de control, de

almacenes generales de depósito, depósitos aduaneros o almacenes libres de impuestos.

Parágrafo Único: Se excluyen de la potestad aduanera los vehículos y transporte de guerra y los que expresamente determine el Ministro de Hacienda, excepto cuando realicen operaciones de tráfico internacional o nacional de mercancías y pasajeros.

Artículo 8°: A los fines señalados en el artículo 6°, la autoridad aduanera respectiva, en cumplimiento de sus funciones podrá ingresar a los almacenes, patios, oficinas, vehículos y demás lugares privados o públicos, sujetos a la potestad aduanera, sin necesidad de autorización especial.

Artículo 11: Cuando las mercancías hubieren sido retiradas de la zona aduanera, sin que se hubieren satisfecho todos los requisitos establecidos en la Ley o las condiciones a que quedó sometida su introducción o extracción o no se hubiere pagado el crédito fiscal respectivo, el Fisco Nacional podrá perseguirlas y aprehenderlas.

Artículo 12: Cuando exista demora en el pago de las cantidades líquidas y exigibles causadas con motivo del paso de mercancías a través de las aduanas, éstas podrán retener las demás que hayan llegado a nombre del mismo destinatario o consignatario, hasta que el pago se efectúe, sin perjuicio de los demás privilegios y acciones a que haya lugar de la aplicación de los derechos de almacenaje y causales de abandono respectivo. En estos casos, no se dará curso a escritos de designación de consignatarios presentados por el deudor. El Reglamento determinará la manera de hacer efectiva la presente disposición por todas las aduanas del país.

Artículo 30: Las mercancías objeto de operaciones aduaneras deberán ser declaradas a la aduana por quienes acrediten la cualidad jurídica de consignatario, exportador o remitente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ingreso a las zonas de almacenamiento debidamente autorizadas, según el caso, mediante la documentación, términos y condiciones que determine el Reglamento. Quienes hayan declarado las mercancías se considerarán a los efectos de la legislación aduanera, como propietarios de aquéllas y estarán sujetos a las obligaciones y derechos que se generen con motivo de la operación aduanera respectiva. Cuando las mercancías sujetas a una operación aduanera hayan sido objeto de liberación o suspensión de gravámenes, de licencias, permisos, delegaciones, restricciones, registros u otros requisitos arancelarios, el consignatario aceptante o exportador o remitente, deberá ser el destinatario o propietario real de aquellas.

Artículo 32: Salvo lo dispuesto en el artículo 12, mientras las mercancías no hayan sido declaradas y siempre que no se encuentren en estado de abandono, el consignatario podrá designar a otra persona para que las declare a la aduana. Esta designación se efectuará con las formalidades que señale el Reglamento

Artículo 35: El Agente de Aduanas es la persona autorizada por el Ministerio de Hacienda para actuar ante los órganos competentes en nombre y por cuenta de aquél que contrata sus servicios, en el trámite de una operación o actividad aduanera. Sin menoscabo de las responsabilidades, que según esta Ley correspondan al consignatario aceptante, exportador o emitente de las mercancías, el agente de aduanas será responsable ante el Fisco Nacional y ante su mandante por las infracciones cometidas a la normativa aduanera derivadas de su acción u omisión, dolosa o culposa en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 36: La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Ser venezolano;
- 2) Ser mayor de edad y gozar del pleno ejercicio de sus derechos;
- 3) Egresado de Universidad o Instituto de Educación Superior, inscrito en el Ministerio de Educación y haber aprobado estudios vinculados directamente con la materia aduanera. El Reglamento establecerá las condiciones de homologación;
- 4) No ser funcionario o empleado público ni militar en ejercicio activo;
- 5) No haber prestado servicio en la Administración Aduanera durante el año anterior a la solicitud;
- 6) No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los funcionarios que representen al Fisco Nacional en la respectiva aduana;
- 7) Haber aprobado concurso de conocimientos, según lo establezca el Reglamento.
- 8) Cualquier otro requisito que establezca el Reglamento. La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada.

Parágrafo Primero: Las personas jurídicas que soliciten autorización para actuar como agente de aduanas, deberán mantener en su nómina una o más personas naturales autorizadas a la vez, como agente de aduanas, conforme a las disposiciones anteriores y según lo que disponga el Reglamento.

Parágrafo Segundo: Las personas jurídicas distintas a las previstas en el parágrafo anterior, que deseen actuar en su propio nombre ante la Administración Aduanera, deberán cumplir con todos los requisitos previstos en este artículo.

Parágrafo Tercero: El Reglamento establecerá las condiciones y requisitos necesarios a los efectos del otorgamiento de la autorización.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES ADUANERAS

Artículo 115: El incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales hubiere sido concedida una autorización, delegación, permiso, licencia, suspensión o liberación, será sancionado con multa equivalente al doble de los impuestos de importación legalmente causados, sin perjuicio de la aplicación de la pena de comiso. La misma sanción se aplicará cuando se infrinja lo previsto en el último párrafo del artículo 30.

TÍTULO VII DE LOS RECURSOS

Artículo 132: El recurso jerárquico debe interponerse ante el funcionario que dictó el acto, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, mediante escrito en el cual el recurrente especificará las razones de hecho y de derecho en que fundamente su pretensión, pudiendo promover las pruebas que considere convenientes sin que sean admisibles las de confesión y juramento. Cuando el recurso jerárquico se

refiera al resultado de los reconocimientos, el lapso indicado se contará a partir de la fecha del acta consagrada en el artículo 51 de esta Ley.

Artículo 139: En todo lo no previsto en este Título se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Código Orgánico tributario.

Artículo 157: Esta Ley comenzará a regir a los sesenta (60) días de su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA. Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Año 189° de la Independencia y 140° de la Federación.
(L.S.) HUGO CHAVEZ FRIAS

LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Definiciones Artículo 6°. A los fines del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se define lo siguiente:

1. Órgano o Ente Contratante: Todos los sujetos señalados en el artículo 3° del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
2. Contratista: Toda persona natural o jurídica que ejecuta una obra, suministra bienes o presta un servicio no profesional ni laboral, para alguno de los órganos y entes sujetos al presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, en virtud de un contrato, sin que medie relación de dependencia.
3. Participante: Es cualquier persona natural o jurídica que haya adquirido el pliego de condiciones para participar en un Concurso Abierto o un Concurso

Abierto Anunciado Internacionalmente, o que sea invitado a presentar oferta en un Concurso Cerrado o Consulta de Precios.

4. Servicios Profesionales: Son los servicios prestados por personas naturales o jurídicas, en virtud de actividades de carácter científico, técnico, artístico, intelectual, creativo, docente o en el ejercicio de su profesión, realizados en nombre propio o por personal bajo su dependencia.

5. Contrato: Es el instrumento jurídico que regula la ejecución de una obra, prestación de un servicio o suministro de bienes, incluidas las órdenes de compra y órdenes de servicio, que contendrán al menos las siguientes condiciones: precio, cantidades, forma de pago, tiempo y forma de entrega y especificaciones contenidas en el pliego de condiciones, si fuere necesario.

6. Pliego de Condiciones: Es el documento donde se establecen las reglas básicas, requisitos o especificaciones que rigen para las modalidades de selección de contratistas establecidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

7. Calificación: Es el resultado del examen de la capacidad legal, técnica y financiera de un participante para cumplir con las obligaciones derivadas de un contrato.

8. Clasificación: Es la ubicación del interesado en las categorías de especialidades del Registro Nacional de Contratistas, definidas por el Servicio Nacional de Contrataciones, con base a su capacidad técnica general.

9. Oferta: Es aquella propuesta que ha sido presentada por una persona natural o jurídica, cumpliendo con los recaudos exigidos para suministrar un bien, prestar un servicio o ejecutar una obra.

10. Oferente: Es la persona natural o jurídica que ha presentado una manifestación de voluntad de participar o una oferta en alguna de las modalidades previstas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

11. Modalidades de Contratación: Son las categorías que disponen los sujetos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, establecidas para efectuar la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

12. Concurso Abierto: Es la modalidad de selección pública del contratista, en la que pueden participar personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, su Reglamento y las condiciones particulares inherentes al pliego de condiciones.

13. Concurso Cerrado: Es la modalidad de selección del contratista en la que al menos cinco (5) participantes son invitados de manera particular a presentar ofertas por el órgano o ente contratante, con base en su capacidad técnica, financiera y legal.

TÍTULO II

SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIONES

CAPÍTULO I SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

Naturaleza jurídica

Artículo 21. El Servicio Nacional de Contrataciones, es un órgano desconcentrado dependiente funcional y administrativamente de la Comisión Central de Planificación. Competencias

Artículo 22. El Servicio Nacional de Contrataciones debe ejercer la autoridad técnica en las materias reguladas por el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, tendrá las siguientes competencias:

1. Dictar el reglamento interno para su funcionamiento.
2. Emitir dictamen cuando así lo requieran las autoridades judiciales o administrativas.
3. Automatizar y mantener actualizada toda la información que maneja el Registro Nacional de Contratistas y demás unidades adscritas.
4. Crear o eliminar Registros Auxiliares.
5. Dictar los criterios conforme a los cuales se realizarán la clasificación de especialidad, experiencia técnica y la calificación legal y financiera de los interesados a los fines de su inscripción en el Registro Nacional de Contratistas.
6. Suspender del Registro Nacional de Contratistas a los infractores del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, de acuerdo a los procedimientos previstos.

TÍTULO III MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Suficiencia de la acreditación

Artículo 36. En las modalidades de contratación regidas por el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, el órgano o ente contratante para efectuar la calificación legal y financiera no podrá solicitar a los participantes, la presentación de documentación o información suministrada cuando formalizó su inscripción en el Registro Nacional de Contratistas. No obstante el órgano o ente contratante podrá verificar la validez de la información y de resultar falsa se procederá a aplicar las sanciones señaladas en el presente

Decreto con Valor, Rango y Fuerza de Ley, además de denunciar el hecho ante las autoridades competentes encargadas de determinar la responsabilidad civil y penal.

GLOSARIO DE TERMINOS

A

Actividades aduaneras: actos necesarios para que la operación aduanera se pueda realizar. Entre las actividades aduaneras podemos destacar: la confrontación, el reconocimiento, la liquidación, el desaduanamiento, entre otros.

Aduana de entrada: oficina aduanera por donde entran al territorio aduanero mercancías en tránsito aduanero. **Aduana de partida:** oficina aduanera por donde comienza la operación de tránsito aduanero.

D

Declaración de aduanas: acto por el cual el consignatario o exportador, manifiesta a la aduana su voluntad de realizar una operación aduanera.

Depósito previo: modalidad de garantía prevista en la Ley Orgánica de Aduanas. Depósito bancario efectuado por el importador en una cuenta indicada por la oficina aduanera respectiva, para asegurar a satisfacción de la autoridad, el pago de los gravámenes, tasas y demás tributos eventualmente exigibles.

Derechos de aduana: tributos que gravan la importación, exportación o el paso de mercancías extranjeras a través del territorio; pueden ser ad-valorem, específicos o mixtos.

F

Fianza: modalidad de garantía prevista en la Ley Orgánica de Aduanas. Documento emitido por empresas de seguros o compañías bancarias establecidas en el país, mediante documento autenticado y con carácter permanente o eventual, para asegurar a satisfacción de la autoridad aduanera, el pago de los gravámenes, tasas y demás tributos eventualmente exigibles.

G

Garantía: obligación que se contrae a satisfacción de la autoridad aduanera, con el objeto de asegurar el pago de los gravámenes, tasas y demás tributos eventualmente exigibles, aplicados a la importación o exportación y tributos internos a que estén sujetas las mercancías, así como el cumplimiento de otras obligaciones contraídas con ella.

I

Importación: operación aduanera. Introducción al territorio nacional, para su uso o consumo definitivo y por las vías habilitadas, mercancías extranjeras, previo cumplimiento de los registros y formalidades pautadas en la Ley Orgánica de Aduanas, sus reglamentos y demás disposiciones correspondientes, vinculadas a la materia aduanera

M

Mercancías extranjeras: mercancías que han sido producidas, cosechadas, capturadas, manufacturadas, o que han nacido en otro territorio aduanero, sin que hayan cumplidos los trámites necesarios para su nacionalización.

Mercancías nacionales: mercancías que han sido producidas, fabricadas, cosechadas, capturadas, manufacturadas, creadas o que han nacido en el

territorio aduanero nacional, no exportadas definitivamente, o las que han debido regresar a dicho territorio por no encontrar mercado en el territorio

O

Oficina aduanera: oficina pública encargada de determinar y aplicar el régimen jurídico al tráfico de mercancías.

Z

Zona aduanera o zona primaria: área de la circunscripción aduanera integrada por las respectivas oficinas, patios, zonas de depósitos, almacenes, atracaderos, fondeaderos, pistas de aterrizaje, avanzadas, y en general todos los lugares donde los vehículos o medios de transporte realizan operaciones inmediatas y conexas con la carga y descarga y en donde las mercancías que no hayan sido objeto de desaduanamiento quedan depositadas.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de Investigación

Miriam Balestrini (2002) afirma que:

“Por cuanto, según sean los objetivos delimitados, se podrá definir el tipo de estudio de que se trate y por consiguiente se incorporará un esquema de investigación, muy específico, atendiendo al mismo, más apropiado para cumplir con la finalidad del estudio”. (p.129)

Dada las características del objeto de la investigación que se realizó, se ubicó dentro de la modalidad exploratoria descriptiva.

Exploratoria

Tulio Ramírez (1999) firma que:

“Una investigación se puede catalogar como exploratoria cuando su propósito es indagar acerca de una realidad poco estudiada. En estos casos el investigador, para familiarizarse con su objeto de estudio, debe realizar una exploración previa sobre el mismo. Se trata de efectuar un acercamiento a fin de poder constatar sus características generales y constitutivas. Estas investigaciones son muy útiles para las ciencias, permiten su avance, ya que de éstas se desprenden hipótesis o se formulan problemas de investigación con mayor precisión”. (p.83)

Para la realización del presente trabajo, hubo la necesidad de ubicarnos en la ciudad de Valencia, Estado Carabobo específicamente tomando como objeto de estudio a la aduana principal de Puerto Cabello. Para realizar

previamente una exploración, a fin de obtener una visión aproximada del problema, para lograr mejores resultados en la solución propuesta.

Descriptiva

Al respecto, Ramírez (1999) señala:

“Selltiz y Jahoda (1977) plantean que podemos ubicar dos modalidades de investigación a nivel descriptivo. Veamos: En primer lugar aquellos estudios cuyo objetivo es la...descripción, con mayor precisión de las características de un determinado individuo, situaciones o grupos, con o sin especificación de hipótesis iniciales acerca de la naturaleza de tales características... (Selltiz y Jahoda)” (p.84).

Son las investigaciones que podríamos denominar de corte fotográfico. Su diferencia con los estudios exploratorios es, como podemos ver, muy sutil. Diríamos más bien que se solapan los estudios a nivel exploratorio con estudios que, según los autores, se podrían ubicar en un primer escalón de lo que vendrían a ser los intentos de descripción de la realidad social.

Una segunda modalidad de investigación a nivel descriptivo son los estudios cuyo alcance se extiende hasta la “...determinación de la frecuencia con que algo ocurre o con la que algo se halla asociado o relacionado con otro factor...” (Selltiz y Jahoda, 1977:68) Estos estudios nos permiten detectar regularidades empíricas de la variable en estudio”. (p.84)

Diseño de la Investigación

Balestrini (2002) define el diseño de investigación:

“...como el plan o la estrategia global en el contexto del estudio propuesto, que permite orientar desde el punto de vista técnico, y guiar todo el proceso de investigación, desde la recolección de los primeros datos, hasta el análisis e

interpretación de los mismos en función de los objetivos definidos en la presente investigación”. (p.131).

La Investigación Documental

Al respecto, Ramírez (1999) afirma:

“Definiremos de entrada la investigación documental como:...una variante de la investigación científica, cuyo objetivo fundamental es el análisis de diferentes fenómenos (de orden histórico, psicológico, entre otros.) de la realidad a través de la indagación exhaustiva, sistemática y rigurosa, utilizando técnicas muy precisas; de la documentación existente, que directa o indirectamente, aporte la información atinente al fenómeno que estudiamos” (Ramírez, Bravo y Méndez 1987:21)”. (p.74)

Asimismo, Ramírez (1999) señala:

“Así, cuando la fuente principal de información son documentos y cuando el interés del investigador es analizarlos como hechos en sí mismo (fuentes primarias) o como documentos que nos brinda información sobre otros hechos (fuentes secundarias), estamos en presencia de una investigación que podríamos tipificar como documentales.” De igual manera sostiene que no se debe confundir a la investigación documental como tal en sí misma, con el proceso de documentación que obligatoriamente se debe llevar a cabo al iniciar una investigación en cualquier área del conocimiento, pues en estos casos se podría decir que la documentación se constituye en una fase de la investigación”. (p.75)

La Investigación de Campo

Al respecto, Ramírez (1999) afirma:

“La investigación de campo es aquel tipo de investigación a través de los cuales se estudian los fenómenos sociales en su ambiente natural (Sierra Bravo, 1985). Se le llama también investigación sobre el terreno. Es importante en las ciencias sociales realizar este tipo de investigaciones ya que, siendo su objeto natural de estudio el hombre y sus acciones, es perfectamente pertinente “abocarse a estudiar estos fenómenos en la realidad misma donde se producen (Ramírez, 1989:73)”. (Pp.74-75)

La investigación se realizó en el sitio seleccionado, mediante la observación directa, sobre los servicios prestados por los agentes aduanales a sus clientes, así como la aplicación de la encuesta, en cuanto al tema y responsabilidad social.

Población y Muestra

Elías Mejía Mejía (2005) señala:

“Una vez que el investigador ha diseñado la estrategia para contrastar la hipótesis y ha elaborado sus instrumentos de acopio de datos, debe resolver el problema de identificar a los sujetos con los que trabajará o cuál será el objeto de estudio, para saber a quiénes o dónde aplicará los instrumentos, ya sea de medición, de observación o simplemente de acopio de información. En esta etapa el investigador debe definir la unidad de análisis que, en el caso de la investigación de la conducta pueden ser personas, organizaciones, locales, métodos didácticos, etc. Una vez establecida la unidad de análisis, debe delimitar la población que será estudiada. Sobre esta población el investigador tratará de generalizar los resultados de su trabajo”. (p.96)

Población

Sobre este particular Mejía (2005) afirma:

“Una población es la totalidad de sujetos o elementos que tienen características comunes. En otras palabras, una población es la totalidad de los miembros de la unidad de análisis. El concepto de población equivale al concepto de conjunto y éste es delimitado por el investigador según los criterios que considere pertinentes. Una población así conceptualizada será más grande o más pequeña, es decir, el tamaño de la población dependerá de la definición que el investigador formule...” (p.95)

La población correspondiente a la presente investigación estuvo conformada por funcionarios de la administración aduanera y según la estructura organizativa de la empresa Aduanera Méndez & Salazar, C.A. Ubicada, Calle Puerto Cabello Edificio Fabiluis, piso 1, oficina n° 2, Puerto Cabello, Estado Carabobo.

CUADRO N°1
Distribución de la Población

Aduanera Méndez & Salazar, C.A.	Personal
-Gerencia general	01
-Consultoría Jurídica	05
-Gerencia de Recursos Humanos (Personal)	15
- Gerencia de Administración(Compras)	06
-Gerencia de Operaciones (Importación- Exportación)	06
TOTAL	33

Fuente: Lopez(2018)

Muestra

Se entiende por muestra al "subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible" (Ob. cit. p. 83). Es decir, representa una parte de la población objeto de estudio. De allí es importante asegurarse que los elementos de la muestra sean lo suficientemente representativos de la población que permita hacer generalizaciones.

Por otro lado, Ramírez (1999), indica que "la mayoría de los autores coinciden que se puede tomar un aproximado del 30% de la población y se tendría una muestra con un nivel elevado de representatividad". (p. 91). Por su parte Hernández citado en Castro (2003), expresa que "si la población es menor a cincuenta (50) individuos, la población es igual a la muestra" (p.69).

En cuanto a la muestra es una parte o sección representativa de los sujetos que conforman la población, en tal sentido Balestrini (2003), la define así: "Una muestra es una parte representativa de una población, cuyas características deben reproducirse en ella, lo más exactamente posible". (p.128).

Para la aplicación del instrumento que permita recoger toda la información pertinente se optó por aplicar la técnica de muestreo intencional u opinático que según Hernández, Fernández y Baptista (2003). Es aquella que permite al investigador manipular la cantidad de sujetos a quienes va a consultar, tomando en cuenta la cantidad limitada, el dominio de la información o su facilidad de acceso, en ese sentido se decidió tomar como muestra a los funcionarios: de consultoría Jurídica y Gerencia de Operaciones, pertenecientes Aduanera Méndez & Salazar, C.A.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados del estudio

Políticas contractuales que respalden a los agentes de aduanas a través de un contrato que establezcan los derechos y obligaciones por la prestación del servicio con el particular.

Al realizar el análisis sobre las políticas contractuales para el respaldo de los agentes de aduanas a través de los contratos para establecer los derechos y obligaciones con el particular arrojó como resultado, que efectivamente es necesario aunar sobre el tema, sin embargo Venezuela es el país que mayoritariamente ejerce funciones aduaneras en cuanto a la importación, exportación y tránsito de mercancías o bienes y servicios. Así mismo emergen los contratos como herramientas legales. En tal sentido se concluye de manera objetiva cada fase de investigación de la siguiente manera:

Fase I: Determinar los elementos primordiales para la formulación de los contratos.

El contrato contiene unos elementos esenciales, tales como la subordinación, la remuneración y la actividad personal. A continuación, se explica en qué consiste el contrato Según el Código Civil Venezolano (1942) Art, 1133

El Contrato en una convención entre dos o más personas para constituir, reglar, transmitir modificar o extinguir entre ellas un vínculo jurídico.

En la reforma del 1942 de nuestro Código Civil se le añadió el concepto "transmitir" un vínculo jurídico; que efectivamente es uno de los efectos del contrato.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que los elementos del contrato, como todo acuerdo de voluntades, son:

El Consentimiento: se forma por la simple declaración de la voluntad

La causa lícita: es el motivo que induce a celebrarlo en el marco de la legalidad

El objeto: se desprenden dos contraprestaciones conocidas por las partes

Capacidad: La capacidad se subdivide en capacidad de goce (la aptitud jurídica para ser titular de derechos subjetivos, comúnmente denominada también como capacidad jurídica) y capacidad de ejercicio (aptitud jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones sin representación de terceros, denominada también como capacidad de actuar.

Recomendaciones: El estudio de los reglamentos de regulación de las operaciones aduaneras dentro y fuera del país. Por otra parte el análisis de los contratos a establecer con los particulares, con afines a su definición.

Conclusiones: al profundizar la investigación se conoció que los elementos de control interno son cada expediente debe contener; carta de autorización, destino de la mercancía, característica, tipo, plazo fecha, garantía, valor de la fianza declaración de aduana. Por lo que los contratos deben especificar todos los detalles según las leyes establecidas.

Fase II: Identificar las políticas que tendrán que cumplir tanto las empresas aduanales como el particular.

Servicio Aduanero

Tendrá por finalidad intervenir y controlar el paso de mercancías extranjeras y nacionales o nacionalizadas, a través de las fronteras, aguas territoriales o espacio aéreo, a objeto de determinar y aplicar el régimen jurídico al cual dichas mercancías están sometidas. (Art. 1 de la L.O.A)

División Administrativa, Política, Militar, Electoral O Eclesiástica De Un Territorio: Es el territorio aduanero delimitado para cada aduana principal dentro el cual ésta ejercerá la Potestad Aduanera

Ahora bien, en la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6.155 del 19 de noviembre de 2014, quedó publicado el Decreto No. 1.416 de fecha 13 de noviembre de 2014, mediante el cual el Presidente de la República dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Aduanas se modificó la Ley Orgánica de Aduanas, publicada en la Gaceta Oficial No. 38.875 del 21 de febrero de 2008.

En tal sentido, resulta importante resaltar los cambios más relevantes en cuanto a la relación al presente proyecto de grado, el Decreto-Ley establece las siguientes modificaciones:

1) Se crea un nuevo capítulo relacionado con los regímenes aduaneros, donde se estableció que las mercancías que ingresen o egresen del territorio nacional pueden ser destinadas a cualquiera de los regímenes aduaneros autorizados de acuerdo con los términos de la declaración ante la aduana, o a cualquier otro destino previsto por el Decreto-Ley. Se define al régimen aduanero como el tratamiento jurídico aplicable a las mercancías sometidas

al control aduanero, de acuerdo a la manifestación de voluntad contenida en la declaración ante la aduana.

2) Se estableció que toda mercancía destinada a un régimen aduanero deberá ser objeto de una declaración de aduanas para el régimen de que se trate, a través del sistema aduanero automatizado. Dicha declaración deberá ser realizada por quien acredite la cualidad jurídica de consignatario, exportador o remitente. El declarante de las mercancías será considerado como propietario de las mismas y estará sujeto a las obligaciones y derechos que se generen con motivo del régimen aduanero respectivo. También se establecieron dos modalidades de declaración, la anticipada de información para las importaciones y la definitiva a un régimen aduanero o declaración única aduanera.

3) La declaración anticipada de información es de obligatoria presentación por los importadores por intermedio de su agente de aduanas ante la Administración Aduanera, para poder ingresar las mercancías al país en los términos establecidos en el Decreto-Ley.

4) Se estableció que una vez registrada la declaración de aduanas, el declarante se entenderá notificado de todas las actuaciones de control inmediato que ejerza la Administración Aduanera sobre las mercancías objeto de declaración.

5) Se estableció que el consignatario, exportador o remitente, si lo hubiere, deberá cancelar los gastos ocasionados por la destrucción de las mercancías en abandono o cuando se haya impuesto pena de comiso y ésta sea firme.

6) Por último, se creó un nuevo capítulo atinente a las sanciones a los Regímenes Aduaneros dentro del título VII denominado “Del Ilícito Aduanero”, donde se estableció entre otras cosas, las sanciones de comiso y retención de mercancías cuando dichos regímenes aduaneros tengan por objeto mercancías de prohibida importación o mercancías sometidas a cualquier restricción o requisito para su introducción al país respectivamente

Recomendación: Tomar en cuenta los Requisitos que establece la Ley Orgánica de aduanas. Para la obtención de resultados eficientes y eficaces y a su vez evitar las posibles sanciones.

Conclusiones: Que debido a que el mundo del comercio internacional es cambiante, la metodología jurídica empleada también lo es; de esta manera, no se encuentran totalmente determinados los instrumentos legales propios de la construcción jurídica característica de la materia, que cambia de tiempo en tiempo, y de momento a momento, si se tiene como consideración especial, de parte de los comerciantes internacionales, una forma de creación del derecho, puesto que la inventiva y la sofisticación, de las mercaderías que pasan por la aduana diariamente, le dan un carisma diferente a la sociedad, con lo cual crean algunas veces el *vogue* de la moda, y algunas otras veces un momento socio-político o político-económico.

También podemos constatar que la materia aduanera es de carácter sui géneris, al extremo de que existe la unicidad en el ejercicio del recurso administrativo aduanero, puesto que éste resulta ser optativo en cuanto a su ejercicio, lo cual es la forma inicial de comenzar la acción jurídica mediante la cual el comerciante internacional se inconforma respecto al tratamiento legal

con el que ha sido negado el desaduanamiento de la mercancía, sujeta a la potestad aduanera, y se encuentra en vistas de ser confiscada.

Fase III: Especificar sanciones impuestas a la falta de cumplimiento del contrato.

En primer lugar, se denomina Sanción a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica. Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada

Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras

TÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Principios del régimen sancionatorio

Artículo 522. La sustanciación y decisión del procedimiento que dé lugar a la sanción, se efectuará en estricto resguardo de los principios de legalidad, el derecho a la defensa, racionalidad, proporcionalidad y tipicidad.

Infracción de las disposiciones en modalidades especiales de condiciones de trabajo

Artículo 526. Cualquier infracción a las disposiciones relativas a los trabajadores y trabajadoras con modalidades especiales de condiciones de trabajo establecidas en la presente ley hará incurrir al patrono o patrona infractor o infractora en el pago de una multa no menor del equivalente a treinta unidades tributarias, ni mayor del equivalente a sesenta unidades tributarias

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Capítulo VII

De los Derechos Económicos

Artículo 114. El ilícito económico, la especulación, el acaparamiento, la usura, la cartelización y otros delitos conexos, serán penados severamente de acuerdo con la ley.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES ADUANERAS

Artículo 115: El incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales hubiere sido concedida una autorización, delegación, permiso, licencia, suspensión o liberación, será sancionado con multa equivalente al doble de los impuestos de importación legalmente causados, sin perjuicio de la aplicación de la pena de comiso. La misma sanción se aplicará cuando se infrinja lo previsto en el último párrafo del artículo 30.

Recomendación: A futuros investigadores, analizar la implementación de los contratos para preservar los derechos de los particulares, y profundizar en los requisitos, obligaciones y sanciones para llevar a cabo tales contrataciones.

Conclusión: Las políticas adoptadas por el estado venezolano para el control aduanero son diversas y muchas de ellas están sujetas a normas jurídicas. Ahora bien, si la terminación unilateral (resiliación) ha sido diseñada por las partes en virtud de un pacífico ejercicio de la autonomía privada, esto es, mediante cláusula a propósito previamente discutida entrambas, o por lo menos suficientemente expuesta, creemos que su legalidad es indiscutible; por el contrario, si su predisposición, o mejor, su ejercicio o aplicación resulta irrazonable (desleal), desproporcionada, contraria a la buena fe, así debería ser juzgada en sede judicial. El criterio de la buena fe sirve no solo para apreciar el comportamiento de las partes, sino también, y con igual grado de

importancia, para desentrañar la genuina voluntad o intención de las partes y para precisar específicamente el alcance de las prestaciones y derechos que del contrato emanan. La buena fe es entendida como expectativa de satisfacción de la otra parte²⁴, como respeto de la confianza recíproca depositada.

CONCLUSIONES

Actualmente el intercambio comercial, dependiendo de la vía utilizada (aérea, marítima o terrestre) para la exportación e importación de mercancía, está sometido a las regulaciones del Derecho Aduanero. Así mismo basado bajo el régimen empleado por La Ley Orgánica de Aduanas vigente (2014) Claramente establece que los sujetos activos deben cumplir con los recaudos que la misma exige de acuerdo a la operación aduanera a ejecutar. Los trabajos aduaneros realizados en cada agencia debe estar conformada por un agente aduanal lo cual es la persona autorizada por el Ministerio de Hacienda para actuar ante las autoridades competentes a nombre y por cuenta de aquél que contrata sus servicios, en cumplimiento de un trámite, solicitud o procedimiento relacionado con una actividad aduanera.

Seguidamente, la importación es la introducción de mercancías en el territorio nacional para uso y consumo definitivo en el país. Para realizar la importación deben ejecutarse una serie de pasos para poder ejecutarla y presentar la documentación solicitada.

Así mismo, la exportación es la extracción de mercancías fuera del territorio nacional para su uso y consumo definitivo, ya sea por las vías habilitadas aéreas, marítimas o terrestres, así como también se deben realizar una serie de pasos como sería la identificación de los mercados, los canales de distribución, inscripción en el registro de exportación y entre otros pasos. Así como también presentar todos los requisitos exigibles.

Debido a esto el agente de aduanas no puede actuar a nombre propio y, en consecuencia, no podrá en su propio nombre aceptar la consignación, ni declarar los efectos de exportación, ni realizar trámites relacionados con

las operaciones aduaneras. Esta disposición de actuar a nombre de cualquier interesado y no en el propio niega toda posibilidad de que la relación que se forma entre el agente y su representado constituya un contrato de comisión, pues a decir del artículo 376 del Código de Comercio, el comisionista ejerce actos de comercio en su propio nombre por cuenta de un comitente. No es tampoco un mandato mercantil, pues ha sostenido reiteradamente la jurisprudencia que para que el mandato sea comercial se requiere que éste haya sido concebido para la realización de un acto esencialmente mercantil, esto es, para que se represente al mandante en uno de los actos objetivos o subjetivos de comercio estipulados en los artículos 2° y 3° del Código de Comercio. Además, cabe resaltar, aun cuando parezca obvio, que los actos que realiza el agente aduanas ante la oficina aduanera no son de comercio, ni la Nación comerciante.

Por su lado, el consignatario, exportador o representado (mandante), debe cumplir las obligaciones para con el agente de aduanas dentro de los límites del mandato, no quedando obligado por lo hecho fuera de ellos, a menos que haga ratificación expresa o tácita de los actos no autorizados; el mandante debe pagar al agente todos los gastos en que éste haya incurrido para realizar las actividades que le hayan sido encomendadas, aun cuando el asunto encomendado no haya tenido un desenlace satisfactorio; así, por ejemplo, si las mercancías resultan decomisadas en el acto de reconocimiento sin que hubiere culpa imputable al agente, el cliente no puede excusarse de realizar dichos pagos ni exigir la reducción de su monto; de conformidad con lo establecido en el artículo 1.701 del Código Civil, el mandante debe al mandatario los intereses de las cantidades que éste ha avanzado, a contar del día en que se hayan hecho los avances; si el mandante no diere cumplimiento a las obligaciones para con el mandatario, éste podrá retener en garantía las mercancías objeto del mandato, hasta

tanto el mandante cumpla con sus obligaciones, sin que ello obste para que este último pueda sustituir dichas mercancías por otros bienes o ejercer los derechos que le confiere el artículo 1.702 del referido Código

El mandante y el agente de aduanas pueden destruir su vínculo contractual voluntaria o involuntariamente, ya sea por revocación del mandato, obviamente efectuada por el mandante; por renuncia del agente de aduanas a seguir actuando en nombre y representación del cliente; por muerte (caso de personas naturales), interdicción, quiebra o cesión de bienes de ambos o de alguno de los dos; por inhabilitación del mandante o por revocatoria del permiso para actuar como agente de aduanas. No queda a la libre voluntad del consignatario, exportador o de quien realice tránsito aduanero, actuar personalmente ante la oficina respectiva o mediante representante. La ley Orgánica de Aduanas establece de forma expresa que en todos los casos, salvo las excepciones establecidas por vía reglamentaria, la aceptación de la consignación, la declaración de los efectos de exportación y el cumplimiento de los diversos trámites relacionados con las operaciones aduaneras, deberán ser realizados a través de un agente de aduanas.

Finalmente, los ciudadanos pueden dirigirse a la Administración por sí o por medio de representante, por mandato del artículo 2° de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, fundamentado en el artículo 67 de la Constitución Nacional. Pero así como la Ley de Abogados establece que para comparecer por otro en juicio, evacuar consultas jurídicas y realizar gestiones inherentes a la abogacía se requiere el título de abogado, la Ley Orgánica de Aduanas consideró pertinente reducir esa amplia facultad de representación, obligando a los particulares a utilizar la intermediación de un agente de aduanas para el cumplimiento de los diversos trámites

relacionados con las operaciones aduaneras. Es bueno notar que la restricción comentada procede exclusivamente para la realización de trámites aduaneros relacionados con la importación, exportación y tránsito de mercancías, relación que necesariamente debe entenderse como directa, pues los asuntos indirectamente relacionados con dichas operaciones escapan a las posibilidades técnicas y materiales de un agente de aduanas, son realizadas en buena parte en el exterior y pertenecen más al mundo del comercio que al de la técnica aduanera.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a la sociedad de particulares lectores del presente proyecto:

- 1). Tomar en cuenta el presente estudio, considerando la importancia relevante de las Políticas contractuales para el respaldo a los agentes de aduanas a través de contratos que establezcan los derechos y obligaciones por la prestación del servicio con el particular.
- 2). La interacción comunicacional lograda por las investigadoras con los actores involucrados, en la ejecución de acciones para mejorar el sistema.
- 3). Evaluar la factibilidad de los posibles cambios a realizarse en cuanto a cada uno de los procedimientos de control aduanero.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cabellanas, G (2000). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
- Colmenares G. (2015), Estudio Teórico Explicativo de los Regímenes Aduaneros en Venezuela. Universidad Católica Andrés Bello.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453. (Extraordinario). Junio 12 de 2012.
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Aduanas No. 1.416 de fecha 13 de noviembre de 2014. Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6.155 del 19 de noviembre de 2014
- Fernández F. (2012). “Estudio de documentación ejemplar y teoría jurídica”, Edición 1era, Caracas-Venezuela.
- Mora M. (2014), “Diccionario Jurídico Documental”, Editorial Piragua, Edición 4ta Valencia- Estado Carabobo.
- Ossorio M. (2013), “técnicas de Aprendizaje Teórico-Jurídico, Edición especial, Editorial Emirato N° 2345, Caracas Venezuela”.
- Peñalosa U. (2012). “Teoría de legislación Aduanera y Tributaria”, Editorial Aduanamiento, Edición 1ra Valencia- Venezuela.
- Ramírez P. (2010), en su investigación titulada “Estudio jurídico de las operaciones aduaneras en Venezuela”,
- Tamayo M. (2006). El Proceso de la Investigación Científica. México. Edición Quinta.

REFERENCIAS ELECTRÒNICAS

- <http://www.bancoex.gov.ve/asistencia-tecnica>
 - <http://www.traviesoewan.com/memos/2014-11-19-6155-ley-organica-de-aduanas.pdf>
 - http://rusia.embajada.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=234&Itemid=144&lang=es
- <http://www.urbe.edu/UDWLibrary/GacetadAdvance.do?operator=EMPTY&word=DERECHOS%20DE%20NI%20D1O.&tag=TODO&index=3>